

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: TESLP/RR/402015**

**PROMOVENTE: ALEJANDRO  
COLUNGA LUNA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACION CIUDADANA**

**MAGISTRADO PONENTE: LIC.  
RIGOBERTO GARZA DE LIRA.**

**SECRETARIO: LIC. GABRIELA  
LOPEZ DOMINGUEZ.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 04 cuatro de mayo de 2015  
dos mil quince.

**VISTO.** Para resolver los autos del Expediente **TESLP/RR/40/2015**,  
relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el **C. ALEJANDRO  
COLUNGA LUNA**, en su carácter de representante propietario del  
Partido Acción Nacional, en contra de *“La aprobación del acuerdo del*

*pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como todas sus consecuencias jurídicas y fácticas”;* de fecha 10 de abril del año 2015.

## G L O S A R I O.

**CEEPAC:** Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**Constitución Política:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Política del Estado:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**Ley de Justicia Electoral:** La Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**PAN:** Partido Acción Nacional.

**Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**PREP<sup>1</sup>:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

---

<sup>1</sup> Es un sistema que provee los resultados preliminares de las elecciones federales, a través de la captura y publicación de los datos plasmados por los funcionarios de casilla en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CEDAT). [http://ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Que\\_es\\_el\\_PREP/](http://ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Que_es_el_PREP/)

**LEY DE ADQUISICIONES:** Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

**OPL:** Organismos Públicos Locales.

## **A N T E C E D E N T E S.**

1. El 04 de octubre de 2014, se llevó a cabo Sesión Pública de instalación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el inicio y preparación del proceso de elección de Gobernador del Estado para el período: 2015-2021; Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado período: 2015-2018 y Ayuntamientos para el período Constitucional 2015-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, 43, 46, 284 y Tercero Transitorio de la Ley Electoral en el Estado.
2. El 16 dieciséis de enero del año 2015, mediante Sesión Plenaria del CEEPAC, se emitió el acuerdo No. 12/01/2015, mediante el cual se integró la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de Conteos Rápidos.
3. El 30 treinta de enero del año 2015, fue pronunciado acuerdo del Pleno del Organismo Electoral, mediante el cual se determinó el inicio del procedimiento relativo a la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares, que operaría para el proceso electoral 2014-2015, mismo que fue presentado por la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares,

siendo el contenido de dicho acuerdo en el tenor siguiente:

“Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Inicio del Procedimiento Relativo a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se llevará a cabo durante el Proceso Electoral 2014-2015, que presenta la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de Conteo Rápido en cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; los Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares aprobados por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG260/2014 y demás disposiciones aplicables”.

4. Con motivo del acuerdo citado en el párrafo que antecede y conformado el Comité Técnico Asesor, con miembros de reconocida experiencia en las áreas de tecnología de la información, comunicación y conocimientos en materia electoral relativa a los resultados electorales preliminares, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de fecha 12 doce de marzo del año en curso, mediante la cual el Pleno del Organismo Electoral, a propuesta de la Comisión Electoral del Programa de Resultados Electorales Preliminares, pronuncio el acuerdo 78/03/2015, mediante el cual se estableció el procedimiento relativo al desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

5. Del acuerdo 78/03/2015, se desprendieron las bases<sup>2</sup> bajo las cuales el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana llevó a cabo la Licitación del PREP, motivo por el cual el día 11 once de marzo del año en curso, fue publicada la Convocatoria de la Licitación Pública de carácter Nacional para el Servicio de Desarrollo, implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares del proceso electoral 2014/2015, para las personas físicas y morales interesadas en participar.
6. El 01 primero de abril del año en curso, se llevó a cabo la adjudicación del contrato a favor de la Empresa Grupo PROISI, SA de CV, consistente en el Contrato de Prestación de Servicios de Desarrollo, Implementación, y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, entre el Organismo Electoral y la **Empresa Grupo PROISI SA de CV.** (sic).
7. El día 07 de abril del año 2015, la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, efectuó la invitación a los Presidentes de los Partidos Políticos acreditados ante este Órgano Electoral, incluyendo al C. Héctor Mendizábal Pérez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, para que asistieran a la reunión de trabajo informativa.

---

<sup>2</sup> “Las Licitaciones se efectúan en base a los términos que establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 1, 3, 5, 6, 14, 22 fracción I, 27, 28, y 33 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, 44 fracción I ñ), 401 la Ley Electoral en el Estado, conforme al que se lleva a cabo el desarrollo de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en concordancia con los Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares aprobados por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG260/2014...”

8. El 09 nueve de abril del año 2015 dos mil quince, a las 09:30 horas, se efectuó reunión informativa en la cual estuvieron presentes el Comité Técnico Asesor de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y Directivos de la Empresa Grupo PROISI SA de CV, (sic) con el propósito de emitir un informe sobre los avances acerca del desarrollo y etapas que conlleva el citado mecanismo de información electoral, que se utilizará para recabar los resultados preliminares y no definitivos que arroje la jornada electoral del 07 de junio del año en curso.
  
9. El 10 de abril del año 2015 dos mil quince, se llevó a cabo Sesión Ordinaria, en la cual en el punto de asuntos generales, se aprobó por parte del Pleno del Organismo Electoral, el Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se llevará a cabo durante el Proceso Electoral 2014-2015, que presenta la Comisión Temporal del Programa de Resultados Preliminares y en su caso de Conteo Rápido en Cumplimiento a lo Ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; Los Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares Aprobados por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG260/2014 y demás disposiciones aplicables.

10. El C. ALEJANDRO COLUNGA LUNA expresa en su escrito inicial que tuvo conocimiento del acto reclamado en la votación realizada en la Sesión Ordinaria del 10 diez de Abril del 2015 dos mil quince.
  
11. El día 14 catorce de abril del año 2015 dos mil quince, a las 23:30, fue recibido por conducto de la Oficialía de Partes del CEEPAC, el Recurso de Revisión, interpuesto por el, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, **LIC. ALEJANDRO COLUNGA** Luna, en contra de la aprobación del acuerdo del Pleno del Organismo Electoral, para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se llevará a cabo durante el proceso electoral 2014-2015, presentado por la Comisión Temporal de Programa de Resultados Electorales Preliminares, mediante la Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril del 2015, así como todas sus consecuencias Jurídicas y fácticas.
  
12. Mediante oficio CEEPC/SE/994/2015, de fecha 15 quince de Abril de 2015 dos mil quince, el Lic. Héctor Avilés Fernández Secretario Ejecutivo del CEEPAC, comunicó a este Tribunal Electoral, la interposición por parte del recurrente del Recurso de Revisión del que se viene hablando, remitiendo copia simple del medio de impugnación referido y en cumplimiento al artículo 52 de la Ley de Justicia Electoral rinden informe circunstanciado y anexan las constancias a integrar el presente expediente.
  
13. Por acuerdo de fecha 22 veintidós de abril de 2015 dos mil quince, este Tribunal Electoral admitió a trámite el Recurso de

Revisión interpuesto por el recurrente **LIC. ALEJANDRO COLUNGA LUNA** así mismo, se le admitió la prueba de su intención, y se le tuvo por señalando personas y domicilio autorizados para oír y recibir notificaciones en su nombre; en el mismo acuerdo se declaró cerrada la instrucción.

14.Sesión Pública. Circulando a los magistrados integrantes de este Tribunal la propuesta de resolución, con fecha 01 primero de Mayo de 2015 dos mil quince, se citó formalmente a las partes para la sesión pública a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, a celebrarse a las 9:00 nueve horas del día 04 cuatro de Mayo de 2015 dos mil quince para dictado de sentencia.

Por lo que estando dentro del término contemplado por el artículo 69 de la Ley de Justicia Electoral, se **resuelve** al tenor de las siguientes:

## **C O N S I D E R A C I O N E S .**

**1. COMPETENCIA.** Este Tribunal Electoral resulta competente para conocer del Recurso de Revisión materia de este procedimiento, atento al contenido de los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política, 30 párrafo tercero, 32, 33 de la Constitución Política del Estado; además de los artículos 105.1, 106.3 y 111 de la LEGIPE; así como, los numerales 1, 2, 5, 6, 27 fracción II, 28 fracción II, 30, 65 y 66 fracción II de la Ley de Justicia Electoral.

**2. PERSONALIDAD Y LEGITIMACIÓN.** El Ciudadano **ALEJANDRO COLUNGA LUNA**, tiene personalidad para comparecer

en el presente asunto, según se desprende del contenido del informe circunstanciado rendido por la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal y el Licenciado Héctor Avilés Fernández, en su carácter de Presidenta la primera y de Secretario Ejecutivo el segundo, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, con número de oficio CEEPC/PRE/SE/1053/2015, en el cual manifestó: *“Al efecto, debe decirse que se tiene por acreditada la personalidad ante este Organismo Electoral del Lic. Alejandro Colunga Luna, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional”*. Por otra parte, en razón de que el acto impugnado por el recurrente vulnera su esfera jurídica, se considera que tiene interés jurídico para interponer su recurso de inconformidad.

Por lo anterior, en apoyo de de la <sup>3</sup>Tesis Jurisprudencial cuyo rubro dice: *“Personalidad, personería, legitimación e interés jurídico, distinción*, y con fundamento en los artículos 33 fracción I, 34 fracción III y 67 fracción II de la Ley de Justicia Electoral, este Tribunal Electoral estima satisfechos los requisitos de legitimación, personalidad e interés jurídico, contemplados en este apartado, además de que en autos no existe constancia alguna que indique lo contrario.

**3. OPORTUNIDAD.** Al analizar el escrito mediante el cual se interpone el Recurso de Revisión materia de este procedimiento, tenemos que el medio de impugnación fue promovido oportunamente toda vez que el recurrente se hizo sabedor del acto reclamado el 10

---

<sup>3</sup> Registro No. 183461 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVIII, Agosto de 2003 Página: 1796 Tesis: IV.2o.T.69 L Tesis Aislada Materia(s): laboral

diez de Abril de 2015 dos mil quince, y presentó su Recurso de Inconformidad el 14 catorce de Abril de esta anualidad, esto es, dentro del plazo legal de cuatro días contados a partir de que el inconforme tuvo conocimiento de la resolución impugnada, de conformidad con los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado.

**4. DEFINITIVIDAD.-** Opera en el presente caso esta figura, en razón de que la resolución que aquí se combate no puede ser atacada con ningún medio de defensa ordinario ante el Órgano emisor, no obstante que el artículo 65 del Ley de Justicia Electoral, faculta al agraviado para ejercitar alternativamente su derecho a interponer recurso de revocación ante el órgano administrativo o como en el caso el Recurso de Revisión ante este órgano jurisdiccional.

**5. PROCEDIBILIDAD.** Se determina que el recurrente atendió a las exigencias del artículo 35 de dicha ley, por tanto se debe estimar satisfecho el requisito de procedibilidad.

**6. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** Del análisis del medio de impugnación interpuesto por el promovente, tenemos que no se actualiza alguna de las causas de improcedencia señaladas por el artículo 36 de la Ley de Justicia Electoral.

De igual forma, del análisis del medio de impugnación del recurrente, tenemos que invocando la causal de sobreseimiento contemplada en la Fracción I del artículo 37 de la Ley de Justicia Electoral, con fecha 23 veintitrés de Abril compareció ante este Tribunal el LIC ALEJANDRO COLUNGA LUNA mediante escrito para exponer:

*“1.-Por así convenir a los intereses de mi representado, me desisto del Recurso de Revisión interpuesto y que da origen a este expediente.*

*2.-Solicito que faculte al actuario de la adscripción para que pueda ratificar el desistimiento aquí expuesto en su presencia.*

*3.-Al actualizarse la causal de sobreseimiento en el juicio, contemplada en el artículo 37<sup>4</sup> , fracción I, de la Ley de Justicia Electoral, solicito proceda en consecuencia...”*

Sentado lo anterior, el Partido Acción Nacional a través de su representante propietario, presentó ante este órgano jurisdiccional dicho desistimiento, el cual fue ratificado por el **LIC ALEJANDRO COLUNGA LUNA** ante El Secretario General de Acuerdos de este Órgano Colegiado el día 28 veintiocho de Abril del 2015 dos mil quince.

En ese orden de ideas, el artículo 37 de la Ley de Justicia Electoral establece el sobreseimiento cuando el actor se desista del juicio o recurso, expresamente por escrito.

Así, el actor tiene el derecho de abandonar voluntariamente el proceso y sus pretensiones, por convenir a su interés, es decir, se trata de un acto voluntario y libre, el cual no requiere justificación especial de las razones de esa determinación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Federal; los partidos políticos son entidades de interés público y están facultados para participar en la preparación, desarrollo

---

<sup>4</sup> Ley de Justicia Electoral. Artículo 37, Fracción I:  
*“Procederá el sobreseimiento en los casos en que: I. El promovente se desista expresamente por escrito...”*

y vigilancia del proceso electoral y por tanto, para defender no sólo sus propios intereses, sino también para impugnar los actos de las diferentes etapas del proceso electoral, como es la de resultados y declaración de validez a través del juicio de inconformidad, pues se reitera, además de la defensa de sus propios intereses, también actúan en defensa del interés difuso o colectivo de la ciudadanía.

Ciertamente, las elecciones para renovar los poderes públicos constituyen el ejercicio de la soberanía popular mediante el sufragio ciudadano.

De tal forma, todos los ciudadanos integrantes del cuerpo electoral tienen interés de que se respete el sentido auténtico de su voluntad expresada en su sufragio.

En virtud de lo anterior, debe estimarse que en el momento que un partido político ejerce una acción tuitiva de intereses difusos, subordina el interés particular al colectivo, caso en el que no se puede desistir, debido a que el interés afectado no es únicamente particular, si no que involucra al de la ciudadanía, al tratarse de un interés público, el cual se pretende preservar mediante el respectivo medio impugnativo. Al respecto, en el caso que nos ocupa, el partido político demandante no es el titular único del interés jurídico afectado, el cual corresponde a toda la ciudadanía e incluso a toda la sociedad, lo cual implica que el órgano jurisdiccional debe iniciar o continuar la instrucción del juicio o recurso, hasta dictar la respectiva sentencia de mérito, a menos que exista alguna otra causal de improcedencia o de sobreseimiento, del medio de impugnación por lo tanto, éste no puede

desistirse válidamente del medio de impugnación promovido por así convenir al interés público.

Al efecto, resulta aplicable, la Jurisprudencia Electoral 8/2009<sup>5</sup>, cuya voz y rubro es el siguiente:

**DESISTIMIENTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ES PROMOVIDO POR UN PARTIDO POLÍTICO, EN EJERCICIO DE UNA ACCIÓN TUTIVA DEL INTERÉS PÚBLICO.-** De la interpretación sistemática del artículo 41, párrafo segundo, bases I, V y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 62 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, teniendo presentes los principios que rigen el sistema electoral mexicano, sustantivo y procesal, así como la naturaleza y fines de los partidos políticos, se arriba a la conclusión de que, cuando un partido político promueve un medio de impugnación, en materia electoral, en ejercicio de la acción tuteladora de un interés difuso, colectivo o de grupo o bien del interés público, resulta improcedente su desistimiento, para dar por concluido el respectivo juicio o recurso, sin resolver el fondo de la litis, porque el ejercicio de la acción impugnativa, en ese caso, no es

<sup>5</sup>

**JURISPRUDENCIA 8/2009 CUARTA ÉPOCA**

Recurso de apelación. [SUP-RAP-50/2009](#).—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de marzo de 2009.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-53/2009](#).—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridades responsables: Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y otras.—22 de abril de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Armando Cruz Espinosa y Enrique Figueroa Ávila.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-7/2009](#).—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango.—15 de abril de 2009.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Alejandro Santos Contreras, Ernesto Camacho Ochoa y Leobardo Loaiza Cervantes.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de mayo de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

*para la defensa de su interés jurídico en particular, como gobernado, sino para tutelar los derechos de la ciudadanía en general y para garantizar la vigencia plena de los mencionados principios rectores de la materia electoral, sustantiva y procesal. Por tanto, el partido político demandante no puede desistir válidamente del medio de impugnación promovido, porque no es el titular único del interés jurídico afectado, el cual corresponde a toda la ciudadanía e incluso a toda la sociedad, lo cual implica que el órgano jurisdiccional debe iniciar o continuar la instrucción del juicio o recurso, hasta dictar la respectiva sentencia de mérito, a menos que exista alguna otra causal de improcedencia o de sobreseimiento, del medio de impugnación.*

En consecuencia, por lo antes expuesto, no ha lugar a otorgar efectos jurídicos a tal desistimiento, razón por la cual lo conducente es resolver la controversia que se sujeta a la jurisdicción de este Tribunal.

## **7. Estudio de Fondo.**

### **7.1. Planteamiento del Caso.**

El día 10 diez de Abril de 2015 dos mil quince, se llevó a cabo Sesión Ordinaria, en la cual en el punto de asuntos generales, se aprobó por parte del Pleno del Organismo Electoral, el acuerdo propuesto por la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales que a la letra dice lo siguiente:

*“Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se llevará a cabo durante el Proceso Electoral 2014-2015, que presenta la Comisión Temporal del Programa de Resultados Preliminares y en su caso de Conteo Rápido en Cumplimiento a lo Ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; Los Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares Aprobados por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG260/2014 y demás disposiciones aplicables.*

*“Con base en lo dispuesto en los Lineamientos de referencia a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014, es atribución del Consejo*

*Estatad Electoral y de Participación Ciudadana, determinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Estado para el Proceso Electoral Local 2014-2015, en virtud de lo cual se propone el siguiente:*

*ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE SE LLEVARÁ A CABO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, QUE PRESENTA LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y EN SU CASO DE CONTEO RÁPIDO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES APROBADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN ACUERDO INE/CG260/2014 Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;*

*PRIMERO: Operación del Sistema de Información del Programa de Resultados Electorales Preliminares:*

*El Sistema de Información Preliminar dará inicio a las 21:00 horas del siete de junio de dos mil quince y concluirá a las 21:00 horas del ocho de junio de dos mil quince.*

*En el periodo mencionado operará de manera permanente, el sitio oficial de Publicación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y los Difusores Oficiales que sean aprobados, publicándose una versión actualizada del sitio de internet que contendrá el total de las actas recibidas y digitalizadas hasta ese momento.*

*Los datos que publicará dicho sistema serán:*

*Votación recibida por los Partidos Políticos, por los Candidatos Independientes, de las Elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del 2015, por Distrito, Municipio, Casilla y total para la Elección de Gobernador; Por Distrito, Municipio, Casilla y total para la Elección de Diputados; y por Municipio y Casilla para la Elección de Ayuntamientos.*

*Porcentaje estimado de Participación Ciudadana, por Distrito, Municipio y Casilla, así como el Total Estatal, a partir de las Actas contabilizadas.*

*Porcentaje y el total numérico del avance el Registro de Actas durante la Operación del Sistema.*

*Hora y fecha de recepción del Acta en el Centro de Captura Imagen Digitalizada de las Actas Capturadas.*

*Identificación de Actas de Escrutinio y Cómputo con Inconsistencias.*

*Total de Votos, Total de Votos Nulos, y en su caso, Total de Votos para Candidatos no Registrados.*

**SEGUNDO:** LOS CENTROS DE ACOPIO Y CAPTURA DE ACTAS DE RESULTADOS PRELIMINARES Y TRANSMISIÓN DE RESULTADOS CATD (sic).

*Los Centros de Acopio y Captura de Actas de Resultados Preliminares y Transmisión de Resultados Estarán ubicados en las oficinas que ocuparán;*

<i>Municipio</i>	<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Teléfono</i>
<i>Ahualulco</i>	<i>David Adrian Mendoza Jacobo</i>	<i>Av. Comité de los 13, NO. 51, Centro</i>	<i>8548438</i>
<i>Alaquines</i>	<i>Ma. Rufina Martínez García</i>	<i>Zaragoza NO. 29, Barrio San José</i>	<i>482 3612188</i>
<i>Aquismón</i>	<i>Concepción Maldonado Martínez</i>	<i>Damián Carmona S/N, Centro</i>	<i>482 3680265</i>
<i>Armadillo de los Infante</i>	<i>María Concepción Tristán Cervantes</i>	<i>Santa Isabel NO. 5, Centro</i>	<i>Caseta 01200- 1241153, 54, 55</i>
<i>Axtla de Terrazas</i>	<i>Cesar Suarez Ruiz</i>	<i>Morelos NO. 6, San Miguel</i>	<i>489 3610633</i>
<i>Cárdenas</i>	<i>José Mario Martínez Montes</i>	<i>Pino Suárez NO. 37-B, Barrio San Isidro Chaparral</i>	<i>487 8731899</i>
<i>Catorce</i>	<i>Rosa María Valdez Samaniego</i>	<i>Lanzagorta NO. 60, Centro</i>	<i>488 8875255</i>
<i>Cedral</i>	<i>Rita Rodríguez Lores</i>	<i>Escobedo NO. 340, Centro</i>	<i>488 8870644</i>
<i>Cerritos</i>	<i>Olga Mendoza Barrón</i>	<i>Plaza Jardín Hidalgo NO. 15 Interior G, Centro</i>	<i>846 8633721</i>
<i>Cerro de San Pedro</i>	<i>Liliana Carrera Soto</i>	<i>Morales NO, 117, Portezuelo</i>	
<i>Ciudad Fernández</i>	<i>Jesús Guevara González</i>	<i>Moctezuma NO. 301, Centro</i>	<i>487 1061463</i>
<i>Ciudad del Maiz</i>	<i>Juana Georgina González Moreno</i>	<i>Calle Pedro María Anaya No. 16 local 2. Esp. Manuel José Othon, Centro</i>	<i>482 3780834</i>
<i>Ciudad Valles</i>	<i>Mónica Altamirano Manzano</i>	<i>16 de Septiembre NO. 418, Col. Obrera</i>	<i>481 3813060</i>
<i>Coxcatlan</i>	<i>Miguel Reyes Reyes</i>	<i>Av. Carlos Jonguitud Barrios 17 esq. 20 de</i>	<i>489 3784330</i>

		Noviembre,	
Charcas	Rosario Ivonne Esquivel Arellano	Valentín Gómez Farias NO. 105, Centro	486 8520457
Ebano	Miguel Milton Armendariz Martínez	18 de Marzo 14-C. Col. 18 de Marzo	845 2633089
El Naranja	Diana Ramírez García	Av. Miguel Hidalgo NO 35. Centro	482 3660433
Guadalcazar	Ma. Leticia Méndez Tovías	Reforma NO. 2, Centro	486 5676024
Huehuetlán	Lorenzo Hernández Hernández	Morelos S/N, Centro	482 3672109
Lagunillas	Silvia Verónica Aranda Fuente	Hidalgo S/N, Centro	
Matehuala	Salvador Palos Bustamante	Monte Blanco NO. 108, Colinas de la Paz	488 8817027
Matlapa	María Felicitas García Martínez	Francisco I. Madero Sur NO. 25, Centro	4836 3640834
Mexquitic de Carmona	Jovita Puente Flores	El Capulín NO. 10, Lomas del Pedregal	444 8553097
Moctezuma	Rubén Cortez Ortega	Pedro Antonio de los Santos NO. 7, Centro	486 8549190
Rayón	Rigoberto Quijada López	Rivapalacio Esq. Av. Valencia NO. 24, Centro	487 8770901
Rioverde	Luis Manuel Narvaez Chávez	Juárez NO. 302, Centro	487 1060804
Salinas	José de Jesús Zapata Barbosa	Prol. Hidalgo NO. 171-B, Barrio San Juan	496 9631946
San Antonio	Alejandrina Rodríguez Pérez	Donato Contreras S/N, Centro	489 3712057
San Ciro de Acosta	José Briceño Dorado	Hidalgo NO. 69m Barrio del Refugio	487 8741077
San Martín Chalchicuautila	Roberto Salazar Rivera	Independencia 4, Centro	483 3815793
San Nicolás Tolentino	Pablo Vargas Rangel	Jardín Cuauhtemoc S/N, Centro	444 5810498
San Vicente Tancuayalab	Roberto Martínez Covarrubias	Hidalgo NO. 47, Centro	489 3710738
Santa Catarina	Cruz Verde Calixto	Francisco I. Madero S/N, Centro	
Santa María del Río	Virginia García Olvera	Héroes del 47 NO. 114, Centro	485 8532098
Santo Domingo	Julio Cesar Zapata Castillo	16 de Septiembre NO. 1, Centro	

Soledad de G. Sánchez	Gerardo Cansino Hernández	Hidalgo NO. 509, Centro	831 2576
Tamasopo	Adriana Berenice Michel Meza	Francisco I. Madero NO. 600, Centro	482 3870962
Tamazunchale	Cinthya Mildred Medina Lerma	Morelos 404-A, Barrio del Carmen	483 3620424
Tampacán	Inocencio Padrón Escudero	Melchor Ocampo NO. 312, Centro	483 4880907
Tampamolón Corona	Victoria Acosta Hernández	Tulipanes S/N, Las Lajas	489 3788368
Tamuín	Domitilo Ahumada García	Av. Pedro A. de los Santos 507, Centro	489 3882323
Tancanhuitz	Fermín Mar Medina	Hidalgo NO. 56, Barrio Las Pozas	482 3670373
Tanlajás	Yesenia Mendoza Santiago	Emilio Carranza Esq. 5 de Mayo NO. 153, Centro	489 3712836
Tanquián de Escobedo	Nirma Guadalupe Huerta Bernal	Guadalupe Victoria S/N, Centro	489 3860978
Tierranueva	José Antonio López Orta	Calle de la Corregidora NO. 1, Centro	485 8543880
Vanegas	Ma. Leandra Pérez González	Emiliano Zapata NO. 45, Centro	488 8873165
Venado	Javier Rodríguez Atilano	Hidalgo NO. 124, Centro	486 8546914
Villa de Arista	Ma. Del Rosario Torres LLanas	20 de Noviembre NO. 5, Centro	486 8620632
Villa de Arriaga	Elizabeth Villagómez Palomo	Zaragoza NO. 47, Centro	485 8540272
Villa de Guadalupe	Esmeralda Zapata Obregón	Morelos NO. 4-A, Centro	486 8555181
Villa de la Paz	Xochitl Robles Sifuentes	Hidalgo NO. 33 Centro	488 8810254
Villa de Ramos	Blanca Evangelina Puente Medellín	Allende No. 1, Centro	458 9449037
Villa de Reyes	Elsa Liliana Tapia Castellanos	Verduzco NO. 11, Barrio Calvario, Centro	485 8610528
Villa Hidalgo	Luz Elena Barrera Rosales	Jardín Hidalgo S/N, Centro	486 8552231
Villa Juárez	Silvestre Martínez Galván	Francisco González Bocanegra NO. 525, Barrio San Rafael	486 8615561
Xilitla	Antonio Rafael Zamora Villanueva	Ponciano Arriaga NO. 210, Centro	489 3650992

Zaragoza	Salustia Franco Loredo	Av. Secundino Agundiz NO. 110-1, La Saucedá	1398362
V. San Luis Potosí	Francisco Javier Escudero Villa	Calle NO. 16NO. 405, Industrial Aviación	8112097
VI. San Luis Potosí	Magdalena Bravo Cerda	Dolores Jiménez y Muro NO. 529-D El Paseo	1000142
VII. San Luis Potosí	Pascual Francisco Javier de la Cerda Bocardo	Paseo del Arroyo NO. 114-A, Colinas del Parque	3530220
VIII. San Luis Potosí	Luis Fernando González Macías	Turquesa NO. 2245, Fracc. Industrias	2115816

*Se instruye a los Integrantes de dichos Organismos para dar Seguimiento y Supervisión a los Trabajos de Implementación del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales Preliminares en el Ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014, El Comité Técnico Asesor y la Comisión Temporal del PREP (sic).*

#### **TERCERO. DIFUSORES OFICIALES:**

*La Divulgación de los Resultados Electorales Preliminares deberá realizarse a través de Difusores Oficiales que comprenden las Instituciones Académicas Públicas o Privadas y Medios de Comunicación en General Interesadas en ello.*

*Los Difusores Oficiales podrán participar mediante Invitación General que al efecto se publique en el menos uno de los diarios de mayor circulación en esta entidad federativa.*

*Los interesados que con tal fin acudan ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberán proceder a la firma de un Convenio de Colaboración que contendrá los requerimientos técnicos que al efecto se establezcan conforme a las disposiciones que en la materia emita el Instituto Nacional Electoral.*

*El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá publicar en su Portal de internet la lista de los Difusores Oficiales.*

*Por lo tanto se instruye a la Consejera Presidenta para que en su oportunidad y en su carácter de Representante Legal de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana lleve a cabo la firma del Instrumento Jurídico correspondiente informando oportunamente al Pleno de este Organismo de la Gestión Respectiva.*

*Cuarto. El presente Acuerdo una vez aprobado deberá de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, difundirse en la Página Institucional de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y notificarse a los Partidos Políticos acreditados ante*

*este Organismo Electoral por conducto de sus representantes, así como al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva. Lo anterior para los efectos legales procedentes.*

*Así por Unanimidad de Votos lo Aprueba el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de dos mil quince.”*

Inconforme con el Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral de fecha 10 diez de Abril del 2015 dos mil quince, el recurrente Alejandro Colunga Luna, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, promovió Recurso de Revisión en contra del Acuerdo antes transcrito, en el cual expresa los agravios que versan de la siguiente manera:

*“...Agravios:*

*Primero.- Es violatorio de los principios de certeza y máxima publicidad el acuerdo impugnado, toda vez que el dictamen aprobado por el Pleno carece de información fundamental para brindar de certeza y legalidad la decisión tomada.*

*Ello es así, ya que el dictamen omiten mencionar la razón social de la empresa que adjudicó, como se desarrolló el procedimiento correspondiente y anexar el contrato que ha sido firmado para conocer las condiciones pactadas entre el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la empresa que adjudicó, información indispensable para fundar y motivar adecuadamente su decisión y que esta cumpla la garantía de legalidad contenida en el artículo 16 del Pacto Federal.*

*Al omitir proporcionar esta información, el Consejo no justifica de dónde emana las condiciones para la operación del Acuerdo impugnado, pues dichos datos de fundamental importancia no fueron incluidos en el dictamen ni proporcionados a los partidos políticos de manera oficial para pudieran analizar los datos contenidos, los cuales son indispensables para conocer a detalle quien proporciona el servicio, que metodología emplea, las garantías de su servicio, y sobre todo las cláusulas que celebró con el Consejo, por tanto la decisión carece de una debida motivación y fundamentación violando de manera directa el artículo 16 de la Constitución al efecto, al no proporcionar los datos indispensables de contratación, funcionamiento y costo de un servicio de máxima trascendencia y que brinde información de tendencias a los ciudadanos con posteridad a la jornada electoral.*

*Segundo.- Genera violación al principio de legalidad y certeza el hecho de que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares inicia a las 21 horas, sin una razón fundada y motivada al efecto, haciéndolo con posterioridad a una hora de que inicie la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Nacional Electoral que será a las 20 horas.*

*En efecto, en el dictamen no obra una causa o razón justificada para fijar una hora distinta en el inicio del programa de resultados electorales preliminares entre el CEEPAC (sic) y el INE (sic), siendo que la casilla que será instalada es única y abrirá y cerrará a la misma hora.*

*Por ello el transcurso de 60 minutos extra genera falta de certeza e ilegalidad en el funcionamiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares que aprobado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que se llevará a cabo durante el proceso electoral 2014-2015, ya que el inicio posterior del mismo genera incertidumbre en su funcionamiento al no haber circunstanciado y razón fundada para ello, lo que se traduce en incertidumbre para la ciudadanía y los partidos que buscan información del resultado electoral al momento, ello viola la garantía de una adecuada motivación y fundamentación contemplados en el artículo 16 de Norma Suprema y por ello deberá ser revocado el acuerdo para que sean subsanados conforme a derecho los motivos de disenso planteados en los agravios.*

*VIII. Mencionar las pretensiones que deduzca;*

*La nulidad del Acuerdo para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se llevará a cabo durante el proceso electoral 2014-2015, presentado por la Comisión Temporal de Programa de Resultados Electorales Preliminares, aprobado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la Sesión Ordinaria de 10 de abril de 2015, así como todas sus consecuencias legales y fácticas.*

*IX. Ofrecer y adjuntar las pruebas con el escrito mediante el cual interponga el medio de impugnación, y solicitar las que deban requerirse, cuando el recurrente demuestre que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente no le fueron proporcionadas, y*

*Se ofrece la presuncional e instrumental de actuaciones en todo lo que favorezcan a los intereses de mi representado, así como la versión estenográfica de la sesión de 10 de abril que deberá ser proporcionada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

*X. Tener en el escrito firma autógrafa de quien promueve.”*

Por su parte, el CEEPAC, dentro del informe circunstanciado identificado con número de oficio CEEPC/CDEPRE/SE/1053/2015, de fecha 20 veinte de Abril de 2015 dos mil quince, señaló lo siguiente:

*“Los suscritos, **Mtra. Laura Elena Fonseca Leal** y **Lic. Héctor Avilés Fernández**, en nuestro carácter de Presidenta y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el debido respeto ante ese H. Tribunal Electoral del Estado comparecemos y expongo lo siguiente.*

*Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 58, 74, fracción I, inciso h) de la Ley Electoral del Estado Vigente<sup>1</sup> y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral<sup>2</sup>, en tiempo y forma, se remite en 06 seis fojas útiles, el **RECURSO DE REVISIÓN**, interpuesto ante este Organismo Electoral por el Abogado Alejandro Colunga Luna, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, recibidas ante este Consejo, a las 23:30 veintitrés horas con treinta minutos, del día 14 catorce de abril del presente año, Recurso de Revisión, en contra de:*

*Se impugna la Aprobación del Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se llevará a cabo durante el proceso electoral 2014-2015, presentado por la Comisión Temporal de Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como todas sus consecuencias jurídicas y fácticas.*

*Por lo que, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Justicia Electoral de esta entidad federativa, se rinde el Informe Circunstanciado respectivo y para tal efecto, se desahogan los siguientes puntos:*

*1.- En su caso, la mención de si el promovente tiene reconocida su personería;*

*Al efecto, debe decirse que se tiene por acreditada la personalidad ante este Organismo Electoral del Lic. Alejandro Colunga Luna, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional.*

*2.- Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad del acto o resolución impugnado;*

*Antecedentes del acto impugnado.*

2.1.- En fecha 04 de octubre de 2014, se llevó a cabo Sesión Pública de instalación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el inicio y preparación del proceso de elección de Gobernador del Estado para el período: 2015-2021; Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado período: 2015-2018 y Ayuntamientos para el período Constitucional 2015-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, 43, 46, 284 y Tercero Transitorio de la Ley Electoral en el Estado.

2.2.- En fecha 16 de enero del año 2015, mediante Sesión Plenaria de este Organismo Electoral, se emitió el acuerdo No. 12/01/2015, mediante el cual se integró la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de Conteos Rápidos.

2.3.- En fecha 30 de enero del año 2015, fue pronunciado acuerdo del Pleno del Organismo Electoral, mediante el cual se determinó el inicio del procedimiento relativo a la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares, que operaría para el proceso electoral 2014-2015, mismo que fue presentado por la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, siendo el contenido de dicho acuerdo en el tenor siguiente:

*Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Inicio del Procedimiento Relativo a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se llevará a cabo durante el Proceso Electoral 2014-2015, que presenta la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de Conteo Rápido en cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; los Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares aprobados por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG260/2014 y demás disposiciones aplicables;*

*Primero.- El Comité Técnico Asesor quedará integrado por Dr. José de Jesús Grande Puigdomenech, Mtro. Elfego Ramírez Flores, y Dra. Sandra Edith Nava Muñoz, miembros de reconocida experiencia en las áreas de tecnología de la información y comunicación y conocimiento en materia electoral relativa a resultados electorales preliminares. En tal virtud y previa valoración curricular, se conforma con los siguientes especialistas: Dr. José de Jesús Grande Puigdomenech, Mtro. Elfego Ramírez Flores, y Dra. Sandra Edith Nava Muñoz.*

*Segundo.- El Comité Técnico Asesor deberá de instalarse en el mes de enero de dos mil quince y estará en funciones hasta el treinta de junio de dos mil quince. Durante su funcionamiento deberá tener cuando menos una sesión ordinaria al mes así como las sesiones extraordinarias que resulten necesarias. En su sesión de instalación*

*deberá de aprobar un plan de trabajo y el calendario de sesiones ordinarias correspondientes.*

*Tercero.- Sus funciones serán las establecidas en el artículo 26 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como las demás que le sean encomendadas por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

*Cuarto.- Además de cumplir con los requisitos formales exigidos para integrar el Comité técnico Asesor, los miembros que lo conforman deberán suscribir una carta de confidencialidad manifestando su compromiso de no publicar, difundir, revelar o evidenciar cualquier tipo de información relevante relativo al análisis, diseño desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, sujetándose en todo tiempo en el ejercicio de sus funciones a los principios rectores del proceso electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad, así como a los principios del Programa de Resultados Electorales Preliminares, siendo estos los de seguridad, transparencia confiabilidad, credibilidad e integridad a que se refiere el artículo 401 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.*

*Quinto.- Tomando en consideración la disposición de los miembros del Comité Técnico Asesor, para contribuir en este proceso de elección aportando su valiosa experiencia y conocimientos en el desempeño de sus funciones, mismas que serán de carácter honorífico, se les brindará un estímulo económico una vez concluida la operación del Comité mencionado de acuerdo a las bases presupuestales con que a la fecha cuente el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Para el cumplimiento de lo anterior deberán de tomarse las disposiciones presupuestales respectivas conforme a las disposiciones legales aplicables.*

*Sexto.- El presente Acuerdo una vez aprobado deberá de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, difundirse en la página institucional de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y notificarse a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral por conducto de sus representantes, así como al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva. Lo anterior para los efectos legales procedentes.*

*Así por unanimidad de votos lo aprueba el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero de 2015.*

*2.4.- Con motivo del acuerdo citado en el párrafo que antecede y conformado el Comité Técnico Asesor, con miembros de reconocida experiencia en las áreas de tecnología de la información, comunicación y conocimientos en materia electoral relativa a los resultados electorales preliminares, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo del año en curso, mediante la cual el Pleno del Organismo Electoral, a propuesta de la Comisión Electoral del Programa de Resultados Electorales Preliminares, pronuncio el*

acuerdo 78/03/2015, mediante el cual se estableció el procedimiento relativo al desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, siendo el contenido del acuerdo de referencia al tenor siguiente:

**78/03/2015.- Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente al Procedimiento relativo al Desarrollo, la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares** que se llevará a cabo durante el Proceso Electoral 2014-2015, que presenta la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de conteo rápido en cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; los Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares aprobados por el Instituto Nacional Electoral, en acuerdo INE/CG260/2014 y demás disposiciones aplicables.

#### *Antecedentes*

I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, entre otras, el artículo 41.

II. El 16 de mayo de 2014, la H. Cámara de Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de mayo de 2014.

III. Con fecha 26 veintiséis de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman los artículos 26 en sus fracciones I, II, en su párrafo segundo, 30 en su párrafo segundo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 en su párrafo primero, 40, 47 en sus fracciones II, IV, VI, y VII, 48, 57 en sus fracciones XXXIV y XXXVI, 73 en sus fracciones, I, II, III, IV, V, y VI, 90 en su párrafo primero, 114 en su fracción I, 117 en sus fracciones, I, y II, y 118 en sus fracciones II, III, IV, V, y VI, y párrafo penúltimo, de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

IV. el 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto legislativa 613 que expide la Ley Electoral del Estado.

V. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo no. INE/CG260/2014, con fecha 19 de noviembre de 2014, por el que se aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

VI. Que en Sesión Plenaria de este órgano electoral celebrada el 16 de enero de 2015, mediante acuerdo No. 12/01/2015, se integró la

*Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de Conteos Rápidos.*

*VII. Que el 30 de enero de 2015, mediante el acuerdo de Pleno No. 29/01/2015, se aprobó la integración del Comité Técnico Asesor, con miembros de reconocida experiencia en las áreas de tecnología de información y comunicación y conocimientos en materia electoral relativa a los resultados electorales preliminares mismos que estarán en funciones hasta el treinta de junio de dos mil catorce.*

*Al tenor de los Antecedentes que proceden; y*

*Considerando*

*1. Que el artículo 31 de la Constitución particular del estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un “organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.”*

*2. Así como el artículo 44 fracción I, incisos a) y ñ) de la Ley Electoral establecen las atribuciones normativas, que tiene el órgano electoral, para dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley y en específico para implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.*

*3. Que las normas invocadas igualmente determinan que el Organismo Público Local Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.*

*4. Que en este contexto, el artículo 401, de la Ley Electoral del Estado ordena:*

*“Para la difusión de resultados preliminares de las elecciones, el Consejo podrá además implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.*

*5. Que el artículo 6° de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG260/2014 establece que: “El PREP (sic) es un programa único, conformado por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de*

*digitalización y publicación, seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, cuyas características, así como reglas de operación e implementación son emitidas por el Instituto a través de los presentes Lineamientos con obligatoriedad para el propio Instituto y los OPL (sic). El Instituto y los OPL (sic) son responsables directos de la implementación y operación del PREP (sic) en el ámbito de sus competencias, así como de los recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones que establezcan con esos fines, sin que se pueda otorgar a terceros la coordinación del PREP (sic) de conformidad con los presentes Lineamientos.”*

*6. Que el artículo 50 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG260/2014 establece que: “El Instituto y los OPL (sic) observarán, como mínimo, los siguientes requisitos para la convocatoria en el proceso de reclutamiento del personal que desempeñará las actividades para el PREP (sic): I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; III. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; IV. No ser miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos cuatro años; y, V. No ser consejero ciudadano ante algún Consejo Local, Distrital, Estatal o Municipal”.*

*7. Que el artículo 53 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG260/2014 establece que: “Todo el personal involucrado en el PREP (sic), incluyendo al personal administrativo de operación central y el que se encuentre en los CATD (sic), deberá recibir capacitación con base en los siguientes temas:*

*I. Inducción al Instituto u OPL (sic), según corresponda;*

*II. Programa de Resultados Electorales Preliminares;*

*III. Centro de acopio y Transmisión de datos; y*

*IV. Seguridad de la información.”*

*8. En virtud de lo anterior y teniendo en consideración la existencia de circunstancias tales como lo reducido del período de preparación e implementación del PREP (sic), así como el alto costo que implica la adición de los recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, de seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, tal y como los lineamientos del PREP (sic) antes mencionado, que rebasan la capacidad operativa y presupuestal de este organismo electoral, es por ello que con fundamento en el artículo 44 fracción I incisos a) y ñ) de la Ley Estatal Electoral del*

*Estado y las disposiciones legales reglamentarias antes citadas, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:*

*Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Relativo al procedimiento para el Desarrollo, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se Llevará a cabo durante el Proceso Electoral 2014-2015.*

*Primero.- Los recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, incluyendo la capacitación para el desarrollo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, estará a cargo del proveedor adjudicado del programa, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones establecidas por los Lineamientos, por la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y los Comités Técnico Asesor y de Validación respectivamente, y que sean suficientes y adecuados para cumplir con los objetivos del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se llevarán a cabo en la Jornada Electoral del Próximo 07 de junio de 2015.*

*Segundo.- La responsabilidad de vigilar la implementación desarrollo y operación y coordinación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el ámbito de su competencia es exclusivamente del Consejo Estatal electoral y de Participación Ciudadana.*

*Tercero.- Notifíquese al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales que procedan.*

*Cuarto.- Publíquese en la página oficial de este organismo electoral.*

*2.5.- Del contenido del acuerdo 78/03/2015, se desprendieron las bases bajo las cuales el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 1, 3, 5, 6, 14, 22 fracción I, 27, 28, y 33 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, 44 fracción I ñ), 401 la Ley Electoral en el Estado, se llevaría a cabo el desarrollo implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en concordancia con los Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares aprobados por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG260/2014 y demás disposiciones aplicables, motivo por el cual el día 11 once de marzo del año en curso, fue publicada la Convocatoria de la Licitación Pública de carácter Nacional para el Servicio de Desarrollo, implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares del proceso electoral 2014/2015, para las personas físicas y morales interesadas en participar, mismo que culminó con la adjudicación del contrato a favor de la Empresa*

*Grupo PROISI, SA de CV, (sic) celebrado el día 01 de abril del año 2015 dos mil quince, el Contrato de Prestación de Servicios de Desarrollo, Implementación, y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, entre el Organismo Electoral y la Empresa Grupo PROISI SA de CV. (sic)*

*Con motivo de lo expuesto en el párrafo que antecede, se desprende que dichas faces relativas a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, quedaron firmes e inatacables esto atendiendo que no existió inconformidad alguna, puesto que dentro del término legal señalado en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones en el Estado, ninguna persona que se considerara afectada hizo valer su derecho.*

*2.6.- Ahora bien, y una vez celebrado el Contrato de Prestación de Servicios aludido en el párrafo que antecede, en fecha 07 de abril del año 2015, la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, efectuó la invitación a los Presidentes de los Partidos Políticos acreditados ante este Órgano Electoral, incluyendo al C. Héctor Mendizabal Pérez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, para que asistieran a la reunión de trabajo informativa, que se llevaría a cabo en la sede del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día 09 nueve de abril del año 2015 dos mil quince, a las 09:30 horas, en la cual estaría presente el Comité Técnico Asesor de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y Directivos de la Empresa Grupo PROISI SA de CV, (sic) con el propósito de emitir un informe sobre los avances acerca del desarrollo y etapas que conlleva el citado mecanismo de información electoral, que se utilizará para recabar los resultados preliminares y no definitivos que arroje la jornada electoral del 07 de junio del año en curso.*

*2.7.- Con motivo de la reunión que fue convocada por la Comisión Temporal de Resultados Electorales Preliminares, no obstante de haberse invitado al C. Héctor Mendizabal Pérez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, para que asistiera a la reunión personalmente o a través del Representante que tuviera a bien designar, este no acudió a la reunión de trabajo, demostrándose, tal situación con lista de los asistentes, en la cual consta que este no asistió a la reunión de trabajo y por ende fue desconocedor de los temas abordados, aunado a ello obra en el archivo de este Organismo Electoral, el acuse del recibido con sello del Partido Acción Nacional, de fecha 07 de abril del año en curso, con el cual se demuestra que fue recibida la invitación dirigida al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.*

*Derivado de la reunión de trabajo, obra medio magnético en el cual constan las observaciones, así como el desarrollo y etapas del Programa de Resultados Preliminares, los requerimientos técnicos y humanos necesarios, así como los procedimientos técnico-operativos para la recepción, captura y transmisión de la información: además se les explicó a los Representantes de los Partidos Políticos acerca de la instalación y operación de los*

*equipos de captura y de la capacitación al personal encargado del acopio y transmisión de los resultados, así como de los horarios más adecuados para la difusión de la información preliminar.*

*2.8.- En fecha 10 de abril del año 2015 dos mil quince, se llevó a cabo Sesión Ordinaria, en la cual en el punto de asuntos generales, se aprobó por parte del Pleno del Organismo Electoral, el acuerdo propuesto por la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales que a la letra señalo:*

*Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se llevará a cabo durante el Proceso Electoral 2014-2015, que presenta la Comisión Temporal del Programa de Resultados Preliminares y en su caso de Conteo Rápido en Cumplimiento a lo Ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; Los Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares Aprobados por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG260/2014 y demás disposiciones aplicables;*

#### *Antecedentes*

*I.- Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó el decreto que reforma adicional y deroga diversas disposiciones constitucionales en materia político-electoral, en el Diario Oficial de la Federación.*

*II.- El 16 de mayo de 2014, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de mayo de 2014.*

*III.- Con fecha 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman los artículo 26 fracciones I y II en su segundo párrafo, 30 segundo párrafo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 párrafo primero, 40, 47 fracciones II, IV, VI y VII, 48, 57 fracciones XXXIV y XXXVI, 73 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 90 párrafo primero, 114 fracción I, 117 fracciones I y II, 118 fracciones II, III, IV, V y VI párrafo penúltimo de la Constitución Política del Estado libre y Soberano del San Luis Potosí.*

*IV.- Con fecha 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el Decreto 613 que contiene la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.*

*V.- Con fecha cuatro de octubre de dos mil catorce, se Instaló Formalmente el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el inicio y preparación del proceso de elección de Gobernador del Estado para el periodo 2015-2021, Diputados que integrarán la LXI Legislatura del*

*H. Congreso del Estado para el periodo 2015-2018 y Ayuntamientos para el periodo 2015-2018.*

VI.- Con fecha 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG260/2014 el Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares que tienen como objeto establecer las bases y procedimientos generales a que deben de sujetarse el citado Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales en la implementación y operación del Programa de referencia en el ámbito de su respectiva competencia.

VII.- Con fecha 16 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo 12/01/2015, por medio del cual se integró la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de Conteo Rápido.

VIII.- Con fecha 30 de enero de 2015, mediante Acuerdo de Pleno número 29/01/2015, se aprobó la integración del Comité Técnico Asesor, con miembros de reconocida experiencia en las áreas de tecnología de la información y comunicación y conocimientos en materia electoral relativa a resultados electorales preliminares, mismos que estarán en funciones hasta el 30 de junio del 2015.

Al tenor de los antecedentes proceden; y

Considerando

1.- El artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es: “un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargados de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva”

2.- El artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independientemente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

3.- Que conforme al artículo 44 fracción I inciso ñ) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí el Pleno del Consejo tiene la atribución de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones, de conformidad con las

*reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral”.*

*4.- El artículo 41 base V Apartado B numeral 5 de la Constitución Federal en relación con el artículo 32 numeral 1 inciso a) fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para los Procesos Electorales Federales y Locales corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE) (sic) la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.*

*5.- La Base V, Apartado C numeral 8 del artículo 41 de la Constitución Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la misma Constitución, que ejercerán entre otras funciones las relativas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la Propia Constitución.*

*6.- El artículo 305 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.*

*7.- El artículo 401 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí establece que: “Para la difusión de preliminares de las elecciones, el Consejo podrá además implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Consejo. Su objetivo, será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Pleno del Consejo, los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía”.*

*8.- El 19 de noviembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG260/2014 por el que se expiden los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en el que se establecen las bases y los procedimientos generales a los que debe ajustarse este órgano electoral para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.*

*9. El artículo 6° de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014, establece que: “El PREP (sic) es un programa*

único conformado por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, cuyas características así como reglas de operación e implementación son emitidas por el Instituto a través de los presentes Lineamientos con obligatoriedad para el propio Instituto y los OPL (sic).

El Instituto y los OPL (sic), son responsables directos de la implementación y operación del PREP (sic) en el ámbito de sus competencias, así como de los recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones que establezcan con esos fines sin que se pueda otorgar a terceros la coordinación del PREP (sic) de conformidad con los presentes lineamientos”.

10. El artículo 18 Capítulo I “De los Acuerdos” Título III de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INE/CG/260/2014, establece: “Deberán emitir un acuerdo mediante el cual se determine la ubicación e instalación de los CATD (sic), correspondientes al proceso electoral que se lleve a cabo”.

11. El artículo 46 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014 establece: “Los CATD (sic) como centros oficiales para la recepción de los sobres que contienen las copias de las AEC (sic) del PREP (sic), es la unidad básica de acopia, captura de datos, digitalización, transmisión de datos e imágenes y verificación de los resultados, así como de la operación del PREP (sic) en su respectivo ámbito territorial”.

12. El artículo 50 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014, establece que: “El Instituto y los OPL (sic) observarán, como mínimo, los siguientes requisitos para la convocatoria en el proceso de reclutamiento del persona que desempeñará las actividades para el PREP (sic): I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; III.- No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; IV.- No ser miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos cuatro años, y V.- No ser consejero ciudadano ante algún Consejo Local, Distrital, Estatal o Municipal”.

13. El artículo 53 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014, establece que: “Todo el personal involucrado en el PREP (sic), incluyendo al personal administrativo de operación central y el que se encuentre en los CATD (sic), deberá recibir capacitación con base en los siguientes temas: I. Inducción al

*Instituto u OPL (sic), según corresponda; II. Programa de Resultados Electorales Preliminares; III. Centro de Acopia y Transmisión de datos; y IV. Seguridad de la Información. Por lo que se refiere al Sistema Informático, concluidas las etapas referidas en el artículo 19 de los presentes lineamientos, se deberá llevar a cabo la capacitación del personal que tendrá a su cargo las funciones de captura y verificación a través mismo, así como de la ejecución de los procesos asociados.”*

*14. El artículo 54 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014, establece que: “La divulgación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL (sic) en el ámbito de sus competencias y/o a través de difusores oficiales, que comprenden las Instituciones Académicas públicas o privadas y medios de comunicación en general.”*

*15. El artículo 55 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014, establece que: “Los Difusores oficiales pueden participar mediante convocatoria o Convenido de Colaboración.”*

*19. El artículo 56 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014, establece que: El Instituto o los OPL (sic), según corresponda, deberán publicar en su portal de internet la lista de los Difusores oficiales.”*

*Con base en lo dispuesto en los Lineamientos de referencia a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014, es atribución del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, determinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Estado para el Proceso Electoral Local 2014-2015, en virtud de lo cual se propone el siguiente:*

*Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se llevará a cabo durante el Proceso Electoral 2014-2015, que presenta la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de Conteo Rápido en cumplimiento a lo Ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; los Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares aprobados por el Instituto Nacional Electoral en Acuerdo INE/CG260/2014 y demás disposiciones aplicables;*

*Primero: Operación del Sistema de Información del Programa de Resultados Electorales Preliminares:*

*El Sistema de Información Preliminar dará inicio a las 21:00 horas del siete de junio de dos mil quince y concluirá a las 21:00 horas del ocho de junio de dos mil quince.*

*En el periodo mencionado operará de manera permanente, el sitio oficial de Publicación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y los Difusores Oficiales que sean aprobados, publicándose una versión actualizada del sitio de internet que contendrá el total de las actas recibidas y digitalizadas hasta ese momento.*

*Los datos que publicará dicho sistema serán:*

*Votación recibida por los Partidos Políticos, por los Candidatos Independientes, de las Elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del 2015, por Distrito, Municipio, Casilla y total para la Elección de Gobernador; Por Distrito, Municipio, Casilla y total para la Elección de Diputados; y por Municipio y Casilla para la Elección de Ayuntamientos.*

*Porcentaje estimado de Participación Ciudadana, por Distrito, Municipio y Casilla, así como el Total Estatal, a partir de las Actas contabilizadas.*

*Porcentaje y el total numérico del avance el Registro de Actas durante la Operación del Sistema.*

*Hora y fecha de recepción del Acta en el Centro de Captura Imagen Digitalizada de las Actas Capturadas.*

*Identificación de Actas de Escrutinio y Cómputo con Inconsistencias.*

*Total de Votos, Total de Votos Nulos, y en su caso, Total de Votos para Candidatos no Registrados.*

*Segundo: Los Centros de Acopio y Captura de Actas de Resultados Preliminares y Transmisión de Resultados CATD (sic).*

*Los Centros de Acopio y Captura de Actas de Resultados Preliminares y Transmisión de Resultados Estarán ubicados en las oficinas que ocuparán;*

<i>Municipio</i>	<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Teléfono</i>
<i>Ahualulco</i>	<i>David Adrian Mendoza Jacobo</i>	<i>Av. Comité de los 13, NO. 51, Centro</i>	<i>8548438</i>
<i>Alaquines</i>	<i>Ma. Rufina Martínez García</i>	<i>Zaragoza NO. 29, Barrio San José</i>	<i>482 3612188</i>
<i>Aquismón</i>	<i>Concepción Maldonado Martínez</i>	<i>Damián Carmona S/N, Centro</i>	<i>482 3680265</i>
<i>Armadillo de los Infante</i>	<i>María Concepción Tristán Cervantes</i>	<i>Santa Isabel NO. 5, Centro</i>	<i>Caseta 01200-1241153, 54, 55</i>
<i>Axtla de Terrazas</i>	<i>Cesar Suarez Ruiz</i>	<i>Morelos NO. 6, San Miguel</i>	<i>489 3610633</i>

<i>Cárdenas</i>	<i>José Mario Martínez Montes</i>	<i>Pino Suárez NO. 37-B, Barrio San Isidro Chaparral</i>	<i>487 8731899</i>
<i>Catorce</i>	<i>Rosa María Valdez Samaniego</i>	<i>Lanzagorta NO. 60, Centro</i>	<i>488 8875255</i>
<i>Cedral</i>	<i>Rita Rodríguez Lores</i>	<i>Escobedo NO. 340, Centro</i>	<i>488 8870644</i>
<i>Cerritos</i>	<i>Olga Mendoza Barrón</i>	<i>Plaza Jardín Hidalgo NO. 15 Interior G, Centro</i>	<i>846 8633721</i>
<i>Cerro de San Pedro</i>	<i>Liliana Carrera Soto</i>	<i>Morales NO, 117, Portezuelo</i>	
<i>Ciudad Fernández</i>	<i>Jesús Guevara González</i>	<i>Moctezuma NO. 301, Centro</i>	<i>487 1061463</i>
<i>Ciudad del Maiz</i>	<i>Juana Georgina González Moreno</i>	<i>Calle Pedro María Anaya No. 16 local 2. Esp. Manuel José Othon, Centro</i>	<i>482 3780834</i>
<i>Ciudad Valles</i>	<i>Mónica Altamirano Manzano</i>	<i>16 de Septiembre NO. 418, Col. Obrera</i>	<i>481 3813060</i>
<i>Coxcatlan</i>	<i>Miguel Reyes Reyes</i>	<i>Av. Carlos Jonguitud Barrios 17 esq. 20 de Noviembre,</i>	<i>489 3784330</i>
<i>Charcas</i>	<i>Rosario Ivonne Esquivel Arellano</i>	<i>Valentín Gómez Farias NO. 105, Centro</i>	<i>486 8520457</i>
<i>Ebano</i>	<i>Miguel Milton Armendariz Martínez</i>	<i>18 de Marzo 14-C. Col. 18 de Marzo</i>	<i>845 2633089</i>
<i>El Naranjo</i>	<i>Diana Ramírez García</i>	<i>Av. Miguel Hidalgo NO 35. Centro</i>	<i>482 3660433</i>
<i>Guadalcazar</i>	<i>Ma. Leticia Méndez Tovias</i>	<i>Reforma NO. 2, Centro</i>	<i>486 5676024</i>
<i>Huehuetlán</i>	<i>Lorenzo Hernández Hernández</i>	<i>Morelos S/N, Centro</i>	<i>482 3672109</i>
<i>Lagunillas</i>	<i>Silvia Verónica Aranda Fuente</i>	<i>Hidalgo S/N, Centro</i>	
<i>Matehuala</i>	<i>Salvador Palos Bustamante</i>	<i>Monte Blanco NO. 108, Colinas de la Paz</i>	<i>488 8817027</i>
<i>Matlapa</i>	<i>María Felicitas García Martínez</i>	<i>Francisco I. Madero Sur NO. 25, Centro</i>	<i>4836 3640834</i>

<i>Mexquitic de Carmona</i>	<i>Jovita Puente Flores</i>	<i>El Capulín NO. 10, Lomas del Pedregal</i>	<i>444 8553097</i>
<i>Moctezuma</i>	<i>Rubén Cortez Ortega</i>	<i>Pedro Antonio de los Santos NO. 7, Centro</i>	<i>486 8549190</i>
<i>Rayón</i>	<i>Rigoberto Quijada López</i>	<i>Rivapalacio Esq. Av. Valencia NO. 24, Centro</i>	<i>487 8770901</i>
<i>Rioverde</i>	<i>Luis Manuel Narvaez Chávez</i>	<i>Juárez NO. 302, Centro</i>	<i>487 1060804</i>
<i>Salinas</i>	<i>José de Jesús Zapata Barbosa</i>	<i>Prof. Hidalgo NO. 171-B, Barrio San Juan</i>	<i>496 9631946</i>
<i>San Antonio</i>	<i>Alejandrina Rodríguez Pérez</i>	<i>Donato Contreras S/N, Centro</i>	<i>489 3712057</i>
<i>San Ciró de Acosta</i>	<i>José Briceño Dorado</i>	<i>Hidalgo NO. 69m Barrio del Refugio</i>	<i>487 8741077</i>
<i>San Martín Chalchicuautla</i>	<i>Roberto Salazar Rivera</i>	<i>Independencia 4, Centro</i>	<i>483 3815793</i>
<i>San Nicolás Tolentino</i>	<i>Pablo Vargas Rangel</i>	<i>Jardín Cuauhtemoc S/N, Centro</i>	<i>444 5810498</i>
<i>San Vicente Tancuayalab</i>	<i>Roberto Martínez Covarrubias</i>	<i>Hidalgo NO. 47, Centro</i>	<i>489 3710738</i>
<i>Santa Catarina</i>	<i>Cruz Verde Calixto</i>	<i>Francisco I. Madero S/N, Centro</i>	
<i>Santa María del Río</i>	<i>Virginia García Olvera</i>	<i>Héroes del 47 NO. 114, Centro</i>	<i>485 8532098</i>
<i>Santo Domingo</i>	<i>Julio Cesar Zapata Castillo</i>	<i>16 de Septiembre NO. 1, Centro</i>	
<i>Soledad de G. Sánchez</i>	<i>Gerardo Cansino Hernández</i>	<i>Hidalgo NO. 509, Centro</i>	<i>831 2576</i>
<i>Tamasopo</i>	<i>Adriana Berenice Michel Meza</i>	<i>Francisco I. Madero NO. 600, Centro</i>	<i>482 3870962</i>
<i>Tamazunchale</i>	<i>Cinthy Mildred Medina Lerma</i>	<i>Morelos 404-A, Barrio del Carmen</i>	<i>483 3620424</i>
<i>Tampacán</i>	<i>Inocencio Padrón Escudero</i>	<i>Melchor Ocampo NO. 312, Centro</i>	<i>483 4880907</i>
<i>Tampamolón</i>	<i>Victoria Acosta</i>	<i>Tulipanes S/N, Las</i>	<i>489 3788368</i>

Corona	Hernández	Lajas	
Tamuín	Domitilo Ahumada García	Av. Pedro A. de los Santos 507, Centro	489 3882323
Tancanhuitz	Fermín Mar Medina	Hidalgo NO. 56, Barrio Las Pozas	482 3670373
Tanlajás	Yesenia Mendoza Santiago	Emilio Carranza Esq. 5 de Mayo NO. 153, Centro	489 3712836
Tanquián de Escobedo	Nirma Guadalupe Huerta Bernal	Guadalupe Victoria S/N, Centro	489 3860978
Tierranueva	José Antonio López Orta	Calle de la Corregidora NO. 1, Centro	485 8543880
Vanegas	Ma. Leandra Pérez González	Emiliano Zapata NO. 45, Centro	488 8873165
Venado	Javier Rodríguez Atilano	Hidalgo NO. 124, Centro	486 8546914
Villa de Arista	Ma. Del Rosario Torres LLanas	20 de Noviembre NO. 5, Centro	486 8620632
Villa de Arriaga	Elizabeth Villagómez Palomo	Zaragoza NO. 47, Centro	485 8540272
Villa de Guadalupe	Esmeralda Zapata Obregón	Morelos NO. 4-A, Centro	486 8555181
Villa de la Paz	Xochitl Robles Sifuentes	Hidalgo NO. 33 Centro	488 8810254
Villa de Ramos	Blanca Evangelina Puente Medellín	Allende No. 1, Centro	458 9449037
Villa de Reyes	Elsa Liliana Tapia Castellanos	Verduzco NO. 11, Barrio Calvario, Centro	485 8610528
Villa Hidalgo	Luz Elena Barrera Rosales	Jardín Hidalgo S/N, Centro	486 8552231
Villa Juárez	Silvestre Martínez Galván	Francisco González Bocanegra NO. 525, Barrio San Rafael	486 8615561
Xilitla	Antonio Rafael Zamora Villanueva	Ponciano Arriaga NO. 210, Centro	489 3650992
Zaragoza	Salustia Franco Loredó	Av. Secundino Agundiz NO. 110-1, La Saucedá	1398362

V. San Luis Potosí	Francisco Javier Escudero Villa	Calle NO. 16NO. 405, Industrial Aviación	8112097
VI. San Luis Potosí	Magdalena Bravo Cerda	Dolores Jiménez y Muro NO. 529-D El Paseo	1000142
VII. San Luis Potosí	Pascual Francisco Javier de la Cerda Bocardo	Paseo del Arroyo NO. 114-A, Colinas del Parque	3530220
VIII. San Luis Potosí	Luis Fernando González Macías	Turquesa NO. 2245, Fracc. Industrias	2115816

*Se instruye a los Integrantes de dichos Organismos para dar Seguimiento y Supervisión a los Trabajos de Implementación del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales Preliminares en el Ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014, El Comité Técnico Asesor y la Comisión Temporal del PREP (sic).*

*Tercero. Difusores Oficiales:*

*La Divulgación de los Resultados Electorales Preliminares deberá realizarse a través de Difusores Oficiales que comprenden las Instituciones Académicas Públicas o Privadas y Medios de Comunicación en General Interesadas en ello.*

*Los Difusores Oficiales podrán participar mediante Invitación General que al efecto se publique en el menos uno de los diarios de mayor circulación en esta entidad federativa.*

*Los interesados que con tal fin acudan ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberán proceder a la firma de un Convenio de Colaboración que contendrá los requerimientos técnicos que al efecto se establezcan conforme a las disposiciones que en la materia emita el Instituto Nacional Electoral.*

*El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá publicar en su Portal de internet la lista de los Difusores Oficiales.*

*Por lo tanto se instruye a la Consejera Presidenta para que en su oportunidad y en su carácter de Representante Legal de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana lleve a cabo la firma del Instrumento Jurídico correspondiente informando oportunamente al Pleno de este Organismo de la Gestión Respectiva.*

*Cuarto. El presente Acuerdo una vez aprobado deberá de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, difundirse en la Página Institucional de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y notificarse a los Partidos Políticos acreditados ante*

*este Organismo Electoral por conducto de sus representantes, así como al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva. Lo anterior para los efectos legales procedentes.*

*Así por Unanimidad de Votos lo Aprueba el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de dos mil quince.*

*Atentamente; Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, Consejera Presidenta; Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo.*

*2.9.- en fecha 14 de abril del año 2015 dos mil quince, a las 23:30, fue recibido por conducto de la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Recurso de Revisión, interpuesto por el, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, Lic. Alejandro Colunga Luna, en contra de la aprobación del acuerdo del Pleno del Organismo Electoral, para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se llevará a cabo durante el proceso electoral 2014-2015, presentado por la Comisión Temporal de Programa de Resultados Electorales Preliminares, mediante la Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril del 2015, así como todas sus consecuencias Jurídicas y fácticas; precisando que el acto materia de impugnación le causó los siguientes agravios:*

*Primero.- es violatorio de los principios de certeza y máxima publicidad el acuerdo impugnado, toda vez que el dictamen aprobado por el pleno carece de información fundamental para brindar de certeza y legalidad la decisión tomada.*

*Esto es así, ya que el dictamen omite mencionar la razón social de la empresa que adjudicó. Como se desarrollo el procedimiento correspondiente y anexar el contrato que ha sido firmado, para conocer las condiciones pactadas entre el consejo estatal electoral y de participación ciudadana y la empresa que adjudicó.*

*Información indispensable para fundar y motivar adecuadamente su decisión y que esta cumpla la garantía de legalidad contenida en el artículo 16 del pacto federal.*

*Al omitir proporcionar esta información, el Consejo no justifica de donde emanan las condiciones para la operación del acuerdo impugnado, pues dichos datos de fundamental importancia no fueron incluidos en el dictamen. Ni proporciona a los partidos políticos de manera oficial, para que pudiera analizar los datos contenidos, los cuales son indispensables para conocer a detalle quien proporciona el servicio que metodología emplea, las garantías de su servicio y sobre todo las cláusulas que celebró con el consejo por tanto la decisión carece de una debida motivación y fundamentación.*

*Violando de manera directa el artículo 16 de la Constitución, al efecto al no proporcionar los datos indispensables de contratación, funcionamiento, y costo de un servicio de máxima trascendencia y*

*que brinda información de tendencias a los ciudadanos con posterioridad a la jornada electoral.*

*Segundo.- Genera violación al principio de legalidad y certeza el hecho de que la operación del programa de resultados electorales preliminares inicia a las 21 horas sin una razón fundada y motivada al efecto haciéndolo con posterioridad a una hora de que inicie la operación del programa de resultados electorales preliminares del instituto nacional electoral que será a las veinte horas.*

*En efecto, en el dictamen no obra una causa o razón justificada para fijar una hora distinta en el inicio del programa de resultados electorales preliminares, entre el CEEPAC (sic) y el INE (sic), siendo que la casilla que será instalada es única y abrirá y cerrará a la misma hora.*

*Por ello, el transcurso de 60 minutos extra genera falta de certeza e ilegalidad en el funcionamiento del programa de resultados electorales preliminares, que aprobado por el consejo estatal electoral y de participación ciudadana, que se llevará a cabo durante el proceso electoral 2014-2015, ya que el inicio posterior del mismo genera incertidumbre en su funcionamiento al no haber circunstancia y razón fundada para ello, lo que se traduce en incertidumbre para la ciudadanía y los partidos que buscan información del resultado electoral al momento ello viola la garantía de una adecuada motivación y fundamentación contemplados en el artículo 16 de norma suprema y por ello deberá ser revocado el acuerdo para que sean subsanados conforme a derecho los motivos de disenso planteados en los agravios.*

*Legalidad del acto impugnado.*

*Es cierto que en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril del año 2015 dos mil quince, el Pleno del Organismo Electoral, aprobó el acuerdo propuesto por la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, mediante el cual se determinó la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.*

*Ahora bien en lo que respecta al primero de los agravios que señala el recurrente, que hace consistir en la vulneración al principio de certeza y máxima publicidad, por considerara que el Consejo, no justifica de donde emanan las condiciones para la operación del acuerdo impugnado, se considera que ese H. Tribunal Electoral habrá de declarar Infundado el agravio, esto atendiendo que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no ha vulnerado los principios de Certidumbre y máxima publicidad en perjuicio del Partido Político recurrente, esto atendiendo, a que fue en el Pleno del Organismo Electoral, derivado de la Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo del año 2015 dos mil quince, cuando se aprobó el acuerdo 78/03/2015, mediante el cual se estableció que el Programa de Resultados Electorales Preliminares, estaría a cargo del proveedor que resultase adjudicado en el procedimiento respectivo, siempre y cuando se ajustara a las disposiciones establecidas por los Lineamientos aprobados por el*

*INE, la Comisión Temporal y el Comité Técnico Asesor y de Validación, y que tal procedimiento en los términos dispuestos por la ley sería conducido por el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de este Órgano Electoral, acuerdo que fue aprobado y adquirió firmeza, esto atendiendo que la aprobación del acuerdo aludido en la sesión ordinaria de referencia, no fue impugnado por ninguno de los Partidos Políticos.*

*Por lo cual partiendo de la premisa que el acuerdo aprobado por el Pleno del Organismo, establecía el procedimiento de implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, mismo que revestía de certidumbre y eficacia jurídica, permitieron que en términos del acuerdo aprobado 78/03/2015, de conformidad con el resolutivo tercero, se ordenó que fuera turnado al Comité de Adquisiciones del Consejo Estatal Electoral, para que dentro del marco legal y de conformidad con las facultades de que se encuentra provisto en específico a la Ley de Adquisiciones, realizara el procedimiento respectivo para la adquisición del servicio mencionado, lo cual se realizó, con estricto apego al marco legal de la materia.*

*Como consecuencia de lo anterior se concluye que el impugnante, trata de confundir a este Tribunal, aduciendo supuestas deficiencias que nada tienen que ver con la materia del acuerdo combatido, ya que como se ha mencionado el procedimiento para la adquisición del servicio del programa PREP (sic), se desarrolla de acuerdo a la legislación aplicable "Ley de Adquisiciones del Estado", la que en el caso aplica conforme a lo previsto en los artículos 33 y 401 de la Ley Electoral en el Estado.*

*Es claro que el impugnante pretende confundir a este Tribunal Haciendo uso de una indebida identificación entre dos acuerdos claramente distintos que, aun siendo ambos relativos al Programa de Resultados Electorales Preliminares, se refieren a dos momentos plenamente distintos de su diseño, desarrollo e implementación. El acuerdo al que el impugnante solicita su anulación, refiere a determinados elementos de operatividad, temporalidad y difusión del PREP (sic), pero a través de este recurso pretende indebidamente extender su alcance a acuerdos respecto de la adjudicación y de la contratación, siendo que tales no son materia del acuerdo tomado por el Pleno en la sesión del 10 de abril del año en curso.*

*A mayor abundamiento es importante destacar que el procedimiento relativo a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, como fue señalado en el capítulo de antecedentes del acto impugnado, para su realización ha requerido de varias etapas, esto es desde la integración y aprobación de Comisión Temporal y el Comité Técnico asesor respectivos, así como el acuerdo plenario que habilito al Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para llevar a cabo la contratación del servicio, etapas que independientemente de su carácter administrativo o electoral han sido públicas y han concluido*

*adquiriendo certeza y eficacia jurídica, y el último acuerdo que no ha quedado firme es el que constituye la materia de impugnación.*

*Ahora bien, no debe pasar desapercibido para ese H. Tribunal Electoral del Estado, que en fecha 07 de abril del año en curso, fue recibido en las instalaciones del Partido Acción Nacional, escrito dirigido al C. Héctor Mendizábal Pérez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, debidamente rubricado por la Presidenta de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, mediante el cual se efectuó la invitación a una reunión de trabajo que tendría verificativo en la sede del consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día 09 nueve de Abril del año 2015 dos mil quince, a las 09:30 horas, en la cual estaría presente el Comité Técnico Asesor de la Comisión temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y Directivos de la empresa Grupo PROISI SA de CV. (sic), con el propósito de emitir un informe sobre los avances acerca del desarrollo y etapas que conlleva el citado mecanismo de información electoral, que se utilizará para recabar los resultados preliminares y no definitivos que arroje la jornada electoral del 07 de junio de año en curso, no obstante de haberse invitado al C. Héctor Mendizábal Pérez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, este no acudió a la reunión de trabajo,*

*Demostrándose, tal situación con lista de los asistentes, en la cual consta que no estuvo presente en la reunión de trabajo y por ende fue desconocedor de los temas abordados, aunado a ello obra en el archivo de este Organismo Electoral, el acuse de recibido con sello del Partido Acción Nacional, de fecha 07 de abril del año en curso, con el cual se demuestra que fue recibida la invitación dirigida al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.*

*Tal situación permite advertir que el Organismo Electoral, en todo momento ha tenido a bien cumplir a cabalidad con los principios de certeza y máxima publicidad de los actos electorales, puesto que incluso de la reunión de trabajo aludida, fue elaborada una minuta donde se asentaron, las observaciones, así como el desarrollo y etapas del Programa de Resultados Preliminares, los requerimientos técnicos y humanos, así como los procedimientos técnico-operativos para la recepción, captura y transmisión de la información; además se les explicó a los Representantes de los Partidos Políticos acerca de la instalación y operación de los equipos de captura y de la capacitación al personal encargado del acopio y transmisión de los resultados, así como de los horarios más adecuados para la difusión de la información preliminar.*

*En cuanto al segundo agravio vertido por el recurrente, consistente en que se vulnera el principio de legalidad y certidumbre jurídica, por el hecho de que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, inicie a las 21 horas del día de la Jornada Electoral, haciéndolo con posterioridad de una hora, respecto del Instituto Nacional Electoral, se estima que habrá de resultar Inoperante e Infundado.*

*Si bien es cierto que el programa de resultados electorales preliminares, que habrá de ser implementado por el INE (sic) para las elecciones de carácter federal en este proceso concurrente, inicia a las 20:00 horas, debe de tomarse en cuenta que dicha Institución Electoral, únicamente tiene a su cargo la implementación del PREP (sic) en una elección, la correspondiente a la de diputados federales y que, además, en 15 entidades federales no habrá, contrario a nuestro Estado, elecciones concurrentes, y que en las 17 entidades en que esta concurren, solo en 9 las habrá de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos, como es el caso de nuestra entidad, lugares en las que el tiempo para el escrutinio y cierre de casillas, por el hecho de llevarse a cabo un mayor número de escrutinios, será previsiblemente mayor que en las 23 entidades restantes, por tanto, a la hora de inicio de su citado programa de resultados electorales preliminares, las 20:00 horas, el INE (sic) previsiblemente dispondrá de un suficiente número de actas que permitirán otorgar certeza y suficiencia para que su PREP (sic) dé inicio a la difusión de resultados desde el primer momento en que ha resuelto hacerlo, es decir, las 20:00 horas, y que tales resultados fluyan con la debida oportunidad que caracteriza a tal instrumento de información conocido como PREP (sic). Resulta evidente que lo anterior, en cambio, no ocurrirá en la elección local, en virtud de que en la mesa de casilla única, primeramente deberá efectuarse el escrutinio y cómputo de la elección de gobernador, luego la de diputados locales y por último la de ayuntamientos, además de la de la elección correspondiente a la de diputados federales, motivo por el cual atendiendo a la multiplicidad de los cargos a elegir en la referida elección local, se deberá disponer de mayor tiempo para llevar a cabo el escrutinio de los votos y, consecuentemente, levantar las correspondientes actas de escrutinio y cómputo, motivo por el cual resulta evidente que dichos resultados serán recopilados con posterioridad a los resultados de la elección federal en un gran número de entidades federativas, razón por la cual, en conformidad con las atribuciones legales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Participación del Estado, éste resuelve el inicio del PREP (sic) a las 21:00 horas y no a las 20:00, como lo ha dispuesto el correspondiente órgano electoral federal, a saber el Instituto Nacional Electoral. Ello con el propósito de general certeza a la ciudadanía que será la principal receptora de los resultados que genere dicho programa. Cabe señalar que tal análisis y discusión fue uno de los temas que se abordaron en la anteriormente señalada reunión informativa del 9 de abril a la que, habiendo sido invitado el partido impugnante, sin embargo no acudió, no obstante de haberse invitado al C. Héctor Mendizábal Pérez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, tal y como consta en el archivo de este Organismo Electoral, el acuse de recibido con sello del Partido Acción Nacional, de fecha 07 de abril del año en curso, con el cual se demuestra que fue recibida la invitación dirigida al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, demostrándose tal situación con lista de los asistentes, en la cual consta que no estuvo presente en la reunión de trabajo y por ende fue desconocedor de los temas*

*abordados, situación que ya ha sido descrita anteriormente en este escrito.*

*Al efecto, resulta conducente establecer que dentro de las atribuciones normativas de que se encuentra provisto el Pleno del Organismo Electoral, se encuentran las contenidas en los artículos 44 fracción I, inciso ñ) y 401 de la Ley Electoral del Estado, que en la parte conducente señalan lo siguiente:*

*Artículo 44. El Pleno del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Normativas:*

*ñ) Implementar y operara el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.*

*Artículo 401.- Para la difusión de resultados preliminares de las elecciones, el Consejo podrá además implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.*

*El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargada de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopia y transmisión de datos autorizados por el Consejo.*

*Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Pleno del Consejo, los partidos políticos coaliciones, alianzas partidarias, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.*

*Como se desprende del contenido de los artículos en cita, son facultades del Organismo Electoral, aplicar el referido programa de resultados electorales preliminares, incluso sujetándose a los lineamientos que al efecto emitió el Instituto Nacional Electoral, en los que dotan de autonomía a este Consejo, en lo que respecta al inicio y conclusión de dicho programa.*

*A mayor abundamiento y con el propósito de sostener las facultades de que se encuentra provisto el Organismo Electoral, para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, resultan aplicables los artículos 14 y 16 de los Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares del Instituto Nacional Electoral, que establecen lo siguiente:*

*Artículo 14°. El Consejo General del Instituto y los Órganos de Dirección Superior de los OPL (sic), en el ámbito de sus respectivas*

*competencias y considerando la elección que les concierne, deberán emitir los acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos del PREP (sic) y los presentes Lineamientos; los acuerdos mínimos para tal fin son los que se establecen en el presente Capítulo.*

*Artículo 16°. Deberán emitir un acuerdo de operación para determinar el día y la hora de inicio y cierre de la difusión de los resultados electorales preliminares, la instancia responsable a cargo del PREP (sic), los datos que se capturarán y publicarán, la frecuencia de tiempo mínimo de publicación de los mismos, así como la manera y periodicidad de cuándo se deben publicar los datos y las imágenes digitalizadas.*

*Del contenido de los numerales transcritos con antelación, plenamente en la especie se acreditan las facultades de que se encuentra provisto el Organismo Electoral, para emitir los acuerdos necesarios para el óptimo funcionamiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares, lo cual evidencia que el segundo de los agravios propuesto por el Partido Político recurrente, deberá de resultar inoperante, esto al establecer con precisión los artículos citados, que serán el Organismo Electoral quien pronunciara el acuerdo respectivo de inicio y cierre del programa de resultados electorales preliminares, sin que exista limitación o imposición alguna por parte del Organismo Electoral Federal, para que sea de manera simultánea el inicio y cierre del mencionado programa de resultados electorales preliminares, consecuentemente, resulta infundado la supuesta vulneración al principio de legalidad y certidumbre jurídica que argumento el recurrente, toda vez que el Organismo Electoral, ha emitido los acuerdos conducentes para el correcto funcionamiento, en estricto apego a los principios de Legalidad y de Certidumbre Jurídica, por lo cual en su oportunidad legal, ese H. Tribunal Electoral, por principio elemental de justicia deberá de desestimar la intensión del recurrente.*

*Por todo lo anterior se concluye que el acto materia de impugnación cumplió a cabalidad al principio de legalidad, certidumbre jurídica, y máxima publicidad, al señalar con precisión las disposiciones legales aplicables, por lo anterior se estima que no se ha causado agravio a la esfera jurídica del Partido Político recurrente, al haberse dictado los acuerdos conducentes tendientes a lograr una correcta implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, por lo anterior una vez analizados por el H. Tribunal Electoral del Estado, deberán de ser calificados como infundados e inoperantes y confirmar el acuerdo impugnado.*

*3.- Cédula de publicación del medio de impugnación. A las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 15 de abril del año 2015, dos mil quince, se colocó en los estrados de este Organismo Electoral, cédula de publicación de la presentación del Recurso de Revisión que se trata, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 51, fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, con la finalidad*

de hacer conocimiento público la presentación del medio de impugnación. (Anexo uno).

4.- *Certificación del término. El día 18 dieciocho de abril del año 2015, dos mil quince, siendo las 13:31 trece horas con treinta y un minutos, se certificó que concluyó el término de las 72 horas para la comparecencia de los terceros interesados, sin comparecer persona alguna dentro del medio de impugnación. (Anexo dos)*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Participación Ciudadana, solicita a ese H. Tribunal Electoral en el estado:*

*Primero. Se tenga al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por remitiendo, dentro del plazo legal el escrito original del Recurso de Revisión, que fuera recibido por conducto de la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral, a las 23:30 veintitrés horas con cincuenta minutos (sic) del día 14 de abril del año 2015 dos mil quince.*

*Segundo. En términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se tenga a este Organismo Electoral por remitiendo las siguientes pruebas documentales:*

1.- *Copia certificada de la Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo del año 2015 dos mil quince, celebrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante la cual se aprobó por el Pleno del Organismo Electoral el acuerdo 78/03/2015 propuesto por la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido.*

2.- *Copia certificada del acuerdo aprobado por el Pleno del Organismo Electoral 78/03/2015, el cual se aprueba el procedimiento relativo al desarrollo, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de Conteo Rápido, propuesto por la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.*

3.- *Copia Certificada de la Invitación, de fecha en fecha 07 de abril del año en curso, que fuera recibida en las instalaciones del Partido Acción Nacional, escrito dirigido al C. Héctor Mendizábal Pérez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, debidamente rubricado por la Presidenta de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, mediante la cual se efectuó la invitación a una reunión de trabajo que se efectuó el día 09 nueve de abril del año 2015 dos mil quince, a las 09:30 horas.*

4.- *Copia certificada de la Lista de Asistencia de la reunión de trabajo de fecha 09 nueve de abril del año que transcurre de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido.*

5.- Copia certificada de la Acta Circunstanciada, generada con motivo de la Reunión de Trabajo de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido, de fecha 09 de abril del año 2015 dos mil quince, misma que contiene una síntesis de los puntos más relevantes de la reunión de trabajo.

6.- Versión estenográfica de la Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril del año 2015 dos mil quince, celebrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

7.- Copia certificada del acuerdo aprobado por el Pleno del Consejo, propuesto por la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido, mediante Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril del año 2015 dos mil quince.

8.- medio magnético, que contiene la videograbación de la reunión de trabajo efectuada por la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido, de fecha 09 de abril de año 20145 dos mil quince.

Tercero. Se tenga al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con el presente escrito, rindiendo el Informe Circunstanciado en términos de los dispuesto por el numeral 52 de la Ley de Justicia Electoral de esta entidad federativa.

Atentamente; Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, Consejera Presidenta; Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo.

Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente al Procedimiento relativo al Desarrollo, La Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se llevará a cabo durante el Proceso Electoral 2014-2015, que presenta la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de Conteo Rápido en cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; Los Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares aprobados por el Instituto Nacional Electoral en Acuerdo INE/CG260/2014 y demás disposiciones aplicables.

#### Antecedentes

I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de La Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41.

II. El 16 de mayo de 2014, la H. Cámara de Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de mayo de 2014.

III. Con fecha 26 veintiséis de junio de 2014 de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman los artículos 26 en sus fracciones I, II en su párrafo segundo, 30 en su párrafo segundo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 en su párrafo primero, 40, 47 en sus fracciones, II, IV, VI, y VII, 48, 57 en sus fracciones, XXXVI, 73 en sus fracciones, I, II, III, IV, V, y VI, 90 en su párrafo primero, 114 en su fracción I, 117 en sus fracciones, I, y II, y 118 en sus fracciones, II, III, IV, V, y VI, y párrafo penúltimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

IV. El 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto legislativo 613 que expide la Ley Electoral del Estado.

V. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo no. INE/CG260/2014, con fecha 19 de noviembre de 2014, por el que se aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

VI. Que en Sesión Plenaria de este órgano electoral celebrada el 16 de enero de 2015, mediante acuerdo No. 12/01/2015, se integró la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de Conteos Rápidos.

VII. Que el 30 de enero de 2015, mediante el acuerdo de Pleno No. 29/01/2015, se aprobó la integración del Comité Técnico Asesor, con miembros de reconocida experiencia en las áreas de tecnología de la información y computación y conocimientos en materia electoral relativa a los resultados electorales preliminares mismos que estará en funciones hasta el treinta de junio de dos mil quince.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el artículo 31 de la Constitución particular del estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es “un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentaria de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.”

2. Así como el artículo 44 fracción I, incisos a) y ñ) de la Ley Electoral Establecen las atribuciones normativas, que tiene el órgano electoral, para dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley y en específico para implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

3. Que las normas invocadas igualmente determinan que el Organismo Público Local Electoral tiene a su cargo en forma íntegra y directa, entre otras, las actividades relativas a implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

4.- Que en este contexto, el artículo 401, de la Ley Electoral del Estado ordena:

*Para la difusión de resultados preliminares de las elecciones, el Consejo podrá además implementar y operar el Programa de resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos para que el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.*

*El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos de carácter estrictamente informativo a través de la captura digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Consejo”*

*Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Pleno del Consejo, los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidistas, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.*

5. Que el artículo 6º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG260/2014 establece que: “EL PREP (sic) es un programa único, conformado por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, cuyas características, así como reglas de operación e implementación son emitidas por el instituto a través de los presentes Lineamientos con obligatoriedad para el propio instituto y los OPL (sic). El Instituto y los OPL (sic) son responsables directos de la implementación y operación del PREP (sic) en el ámbito de sus competencias, así como de los recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones que establezcan con esos fines, sin que se pueda otorgar a terceros la coordinación del PREP (sic) de conformidad con los presentes Lineamientos.”

6. Que el artículo 50 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG260/2014 establece que: “El Instituto y los OPL (sic) observarán, como mínimo, los siguientes requisitos para la convocatoria en el proceso de

*reclutamiento del personal que desempeñará las actividades para el PREP (sic): I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; III. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; IV. No ser miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido Político Alguno en los últimos cuatro años; y, V. No ser consejero ciudadano ante algún Consejo Local, Distrital, Estatal o Municipal”.*

*7. Que el artículo 53 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG260/2014 establece que: “Todo el personal involucrado en el PREP (sic), incluyendo al personal administrativo de operación central y el que se encuentre en los CATD (sic), deberá recibir capacitación con base en los siguientes temas:*

*I. Inducción al Instituto u OPL (sic), según corresponda;*

*II. Programa de Resultados Electorales Preliminares;*

*III. Centro de Acopia y Transmisión de Datos; y*

*IV. Seguridad de la Información.”*

*8. En virtud de lo anterior y teniendo en consideración la existencia de circunstancias tales como lo reducido del periodo de preparación e implementación del PREP (sic), así como el alto costo que implica la adición de los recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, de seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, tal y como lo los lineamientos del PREP (sic) antes mencionado, que rebasan la capacidad operativa y presupuestal de este organismo electoral, es por ello que con fundamento en el artículo 44 fracción I incisos a) y ñ) de la Ley Estatal Electoral del Estado y las disposiciones legales y reglamentarias antes citadas, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:*

*Acuerdo de Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al Procedimiento para el Desarrollo, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se llevará a cabo durante el Proceso Electoral 2014-2015.*

*Primero.- Los recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, incluyendo la capacitación para el desarrollo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, estarán a cargo del proveedor adjudicado del programa, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones establecidas por los Lineamientos, por la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y los Comités Técnico Asesor y de Validación respectivamente, y que sean suficientes y adecuados*

*para cumplir con los objetivos del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se llevarán a cabo en la Jornada Electoral del próximo 07 de junio de 2015.*

*Segundo.- La responsabilidad de vigilar la implementación, desarrollo y operación y coordinación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el ámbito de su competencia es exclusiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Participación Ciudadana.*

*Tercero.- Notifíquese al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales que procedan.*

*Cuarto.- Publíquese en la página oficial de este organismo electoral.*

*El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria de fecha 12 de marzo del año 2015.*

*Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, Consejera Presidenta; Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo.*

*Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se llevará a cabo durante el Proceso Electoral 2015-2015, que presenta la Comisión Temporal del Programa de Resultados Preliminares y en su caso de Conteo Rápido en cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; los Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares Aprobados por el Instituto Nacional Electoral en Acuerdo INE/CG260/2014 y demás disposiciones aplicables;*

#### *Antecedentes*

*I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones constitucionales en materia político-electoral, en el Diario Oficial de la Federación.*

*II. El 16 de mayo de 2014, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de mayo de 2014.*

*III. Con fecha 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman los artículos 26 fracciones I y II en su segundo párrafo, 30 segundo párrafo, 31, 32, 33, 36, 37. 38 párrafo primero, 47 fracciones II, IV, VI y VII, 48, 57 fracciones XXXIV y XXXVI, 73 fracciones I; II; III; IV; V y VI, 90 párrafo primero, 114 fracción I, 117 fracciones I, y II, 118 fracciones II, III, IV, V y VI párrafo penúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.*

IV. Con fecha 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el Decreto 613 que contiene la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

V. Con fecha cuatro de octubre de dos mil catorce, se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el inicio y preparación del proceso de elección de Gobernador del Estado para el periodo 2015-2021, Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado para el periodo 2015-2018 y Ayuntamientos para el periodo 2015-2018.

VI. Con fecha 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG260/2014 el Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares que tienen como objetivo establecer las bases y procedimientos generales a que deben de sujetarse el citado Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales en la implementación y operación del Programa de referencia en el ámbito de su respectiva competencia.

VII. Con fecha 16 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo 12/01/2015, por medio del cual se integró la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de Conteo Rápido.

VIII. Con fecha 30 de enero de 2015, mediante Acuerdo de Pleno número 29/01/2015, aprobó la integración del Comité Técnico Asesor, con miembros de reconocida experiencia en las áreas de tecnología de la información y comunicación y conocimientos en materia electoral relativa a resultados electorales preliminares, mismos que estarán en funciones hasta el 30 de junio de 2015

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1.- El artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Participación Ciudadana, es: “un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva”.

2.- El artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en sus términos previstos en la Constitución

*Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se registrará por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.*

*3.- Que conforme al artículo 44 fracción I inciso ñ) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí el Pleno del Consejo tiene la atribución de “implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral”.*

*4.- El artículo 41 base V Apartado B numeral 5 de la Constitución Federal en relación con el artículo 32 numeral 1 inciso a) fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para los Procesos Electorales Federales y Locales corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE) (sic) la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.*

*5.- La Base V, Apartado C numeral 8 del artículo 41 de la Constitución Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la misma Constitución, que ejercerán entre otras funciones las relativas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la Propia Constitución.*

*6.- El artículo 305 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE (sic) con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.*

*7.- El artículo 401 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí establece que: “Para la difusión de preliminares de las elecciones, el Consejo podrá además implementar y operara el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismos de información electoral previsto en el ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centro de acopio y transmisión de datos autorización por el Consejo. Su objetivo, será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Pleno del Consejo, los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.*

8.- El 19 de noviembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG260/2014 por el que se expiden los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en el que se establecen las bases y los procedimientos generales a los que debe ajustarse este órgano electoral para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

9.- El artículo 6° de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014, establece que “El PREP (sic) es un programa único conformado por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, cuyas características así como reglas de operación e implementación son emitidas por el Instituto a través de los presentes Lineamientos con obligatoriedad para el propio Instituto y los OPL (sic).

El Instituto y los OPL (sic), son responsables directos de la implementación y operación del PREP (sic) en el ámbito de sus competencias, así como de los recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones que establezcan con esos fines sin que se pueda otorgar a terceros la coordinación del PREP (sic) de conformidad con los presentes lineamientos”.

10.- El artículo 18 Capítulo I “De los Acuerdos” Título III de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014 establece: “Deberán emitir un acuerdo mediante el cual se determine la ubicación e instalación de los CATD (sic), correspondientes al proceso electoral que se lleve a cabo.”

11.- El artículo 46 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014 establece: “Los CATD (sic) como centros oficiales para la recepción de los sobres que contienen las copias de las AEC (sic) del PREP (sic), es la unidad básica de acopio, captura de datos, digitalización transmisión de datos e imágenes y verificación de los resultados, así como de la operación del PREP (sic) en su respectivo ámbito territorial.”

12.- El artículo 50 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014, establece que: “El Instituto y los OPL (sic) observarán, como mínimo, los siguientes requisitos para la convocatoria en el proceso de reclutamiento del personal que desempeña las actividades para el PREP (sic): I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; III.- No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; IV.- No ser miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales

de partido político alguno en los últimos cuatro años; y V.- No ser consejero ciudadano ante algún Consejo Local, Distrital, Estatal o Municipal”.

13.- El artículo 53 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014, establece que: “Todo el personal involucrado en el PREP (sic), incluyendo al personal administrativo de operación central y el que se encuentre en los CATD (sic), deberá recibir capacitación con base en los siguientes temas: I. Inducción al Instituto u OPL, según corresponda; II. Programa de Resultados Electorales Preliminares; III. Centro de Acopio y Transmisión de datos; y IV, Seguridad de la información. Por lo que se refiere al Sistema Informático, concluidas las etapas referidas en el artículo 19 de los presentes lineamientos, se deberá llevar a cabo la capacitación del personal que tendrá a su cargo las funciones de captura y verificación a través del mismo, así como de la ejecución de los procesos asociados.”

14.- El artículo 54 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014, establece que: “La divulgación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL (sic) en el ámbito de sus competencias y/o a través de difusores oficiales, que comprenden las Instituciones Académicas públicas o privadas y medios de comunicación en general.”

15.- El artículo 55 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014, establece que: “Los Difusores oficiales pueden participar mediante convocatoria o Convenio de Colaboración.”

19.- El artículo 56 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014, establece que: El Instituto o los OPL (sic) según corresponda, deberán publicar en su portal de internet la lista de los Difusores oficiales.

Con base en lo dispuesto en los Lineamientos de referencia a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014, es atribución del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana determinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Estado para el Proceso Electoral Local 2014-2015, en virtud de lo cual se propone el siguiente:

Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se llevará a cabo durante el Proceso Electoral 2014-2015, que presenta la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de Conteo Rápido en cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Institucional y Procedimientos Electorales; la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; Los Lineamientos del

*Programa de Resultados Preliminares Aprobados por el Instituto Nacional Electoral en Acuerdo INE/CG260/2014 y demás disposiciones aplicables;*

*Primero.- Operación del Sistema de Información del Programa de Resultados Electorales Preliminares:*

*El Sistema de Información Preliminar dará inicio a las 21:00 horas del siete de junio de dos mil quince y concluirá a las 21:00 horas del ocho de junio de dos mil quince.*

*En el período mencionado operará de manera permanente, el sitio oficial de Publicación de Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y los Difusores Oficiales que sean aprobados publicándose una versión actualizada del sitio de internet que contendrá el total de las actas recibidas y digitalizadas hasta ese momento.*

*Los datos que publicará dicho sistema serán:*

*Votación recibida por los Partidos Políticos, por los candidatos Independientes, de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del 2015, por Distrito, Municipio, Casilla y Total para la Elección de Gobernador; por Distrito; Municipio, Casilla y Total para la Elección de Diputados; y por Municipio y Casilla para la Elección de Diputados; y por Municipio y Casilla para la Elección de Ayuntamientos.*

*Porcentaje estimado de participación ciudadana, por distrito, municipio y casilla, así como el total estatal, a partir de las actas contabilizadas.*

*Porcentaje y el total numérico del avance del registro de actas durante la operación del sistema.*

*Hora y fecha de recepción del acta en el Centro de Captura Imagen Digitalizada de las Actas capturadas.*

*Identificación de actas de escrutinio y cómputo con inconsistencias.*

*Total de votos, total de votos nulos y en su caso, total de votos para candidatos no registrados.*

*Segundo.- Los Centros de acopio y captura de actas de resultados preliminares y transmisión de resultados CATD (sic).*

*Los centros de acopio y captura de actas de resultados preliminares y transmisión de resultados estarán ubicados en las oficinas que ocupan;*

<i>Municipio</i>	<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Teléfono</i>
<i>Ahualulco</i>	<i>David Adrian Mendoza Jacobo</i>	<i>Av. Comité de los 13, NO. 51, Centro</i>	<i>8548438</i>

<i>Alaquines</i>	<i>Ma. Rufina Martínez García</i>	<i>Zaragoza NO. 29, Barrio San José</i>	<i>482 3612188</i>
<i>Aquismón</i>	<i>Concepción Maldonado Martínez</i>	<i>Damián Carmona S/N, Centro</i>	<i>482 3680265</i>
<i>Armadillo de los Infante</i>	<i>María Concepción Tristán Cervantes</i>	<i>Santa Isabel NO. 5, Centro</i>	<i>Caseta 01200-1241153, 54,55</i>
<i>Axtla de Terrazas</i>	<i>Cesar Suarez Ruiz</i>	<i>Morelos NO. 6, San Miguel</i>	<i>489 3610633</i>
<i>Cárdenas</i>	<i>José Mario Martínez Montes</i>	<i>Pino Suárez NO. 37-B, Barrio San Isidro Chaparral</i>	<i>487 8731899</i>
<i>Catorce</i>	<i>Rosa María Valdez Samaniego</i>	<i>Lanzagorta NO. 60, Centro</i>	<i>488 8875255</i>
<i>Cedral</i>	<i>Rita Rodríguez Lores</i>	<i>Escobedo NO. 340, Centro</i>	<i>488 8870644</i>
<i>Cerritos</i>	<i>Olga Mendoza Barrón</i>	<i>Plaza Jardín Hidalgo NO. 15 Interior G, Centro</i>	<i>846 8633721</i>
<i>Cerro de San Pedro</i>	<i>Liliana Carrera Soto</i>	<i>Morales NO, 117, Portezuelo</i>	
<i>Ciudad Fernández</i>	<i>Jesús Guevara González</i>	<i>Moctezuma NO. 301, Centro</i>	<i>487 1061463</i>
<i>Ciudad del Maíz</i>	<i>Juana Georgina González Moreno</i>	<i>Calle Pedro María Anaya No. 16 local 2. Esp. Manuel José Othon, Centro</i>	<i>482 3780834</i>
<i>Ciudad Valles</i>	<i>Mónica Altamirano Manzano</i>	<i>16 de Septiembre NO. 418, Col. Obrera</i>	<i>481 3813060</i>
<i>Coxcatlan</i>	<i>Miguel Reyes Reyes</i>	<i>Av. Carlos Jonguitud Barrios 17 esq. 20 de Noviembre, Centro</i>	<i>489 3784330</i>
<i>Charcas</i>	<i>Rosario Ivonne Esquivel Arellano</i>	<i>Valentín Gómez Farías NO. 105, Centro</i>	<i>486 8520457</i>
<i>Ébano</i>	<i>Miguel Milton Armendáriz Martínez</i>	<i>18 de Marzo 14-C. Col. 18 de Marzo</i>	<i>845 2633089</i>

<i>El Naranjo</i>	<i>Diana Ramírez García</i>	<i>Av. Miguel Hidalgo NO 35. Centro</i>	<i>482 3660433</i>
<i>Guadalcazar</i>	<i>Ma. Leticia Méndez Tovias</i>	<i>Reforma NO. 2, Centro</i>	<i>486 5676024</i>
<i>Huehuetlán</i>	<i>Lorenzo Hernández Hernández</i>	<i>Morelos S/N, Centro</i>	<i>482 3672109</i>
<i>Lagunillas</i>	<i>Silvia Verónica Aranda Fuente</i>	<i>Hidalgo S/N, Centro</i>	
<i>Matehuala</i>	<i>Salvador Palos Bustamante</i>	<i>Monte Blanco No. 108, Colinas de la Paz</i>	<i>488 8817027</i>
<i>Matlapa</i>	<i>María Felicitas García Martínez</i>	<i>Francisco I. Madero Sur No. 25, Centro</i>	<i>4836 3640834</i>
<i>Mexquitic de Carmona</i>	<i>Jovita Puente Flores</i>	<i>El Capulín No. 10, Lomas del Pedregal</i>	<i>444 8553097</i>
<i>Moctezuma</i>	<i>Rubén Cortez Ortega</i>	<i>Pedro Antonio de los Santos No. 7, Centro</i>	<i>486 8549190</i>
<i>Rayón</i>	<i>Rigoberto Quijada López</i>	<i>Rivapalacio Esq. Av. Valencia No. 24, Centro</i>	<i>487 8770901</i>
<i>Rioverde</i>	<i>Luis Manuel Narvaez Chávez</i>	<i>Juárez NO. 302, Centro</i>	<i>487 1060804</i>
<i>Salinas</i>	<i>José de Jesús Zapata Barbosa</i>	<i>Prol. Hidalgo No. 171-B, Barrio San Juan</i>	<i>496 9631946</i>
<i>San Antonio</i>	<i>Alejandrina Rodríguez Pérez</i>	<i>Donato Contreras S/N, Centro</i>	<i>489 3712057</i>
<i>San Ciro de Acosta</i>	<i>José Briceño Dorado</i>	<i>Hidalgo No. 69m Barrio del Refugio</i>	<i>487 8741077</i>
<i>San Martín Chalchicuautla</i>	<i>Roberto Salazar Rivera</i>	<i>Independencia 4, Centro</i>	<i>483 3815793</i>
<i>San Nicolás Tolentino</i>	<i>Pablo Vargas Rangel</i>	<i>Jardín Cuauhtemoc S/N, Centro</i>	<i>444 5810498</i>
<i>San Vicente Tancuayalab</i>	<i>Roberto Martínez Covarrubias</i>	<i>Hidalgo NO. 47, Centro</i>	<i>489 3710738</i>
<i>Santa Catarina</i>	<i>Cruz Verde Calixto</i>	<i>Francisco I. Madero S/N, Centro</i>	

<i>Santa María del Río</i>	<i>Virginia García Olvera</i>	<i>Héroes del 47 No. 114, Centro</i>	<i>485 8532098</i>
<i>Santo Domingo</i>	<i>Julio Cesar Zapata Castillo</i>	<i>16 de Septiembre NO. 1, Centro</i>	
<i>Soledad de G. Sánchez</i>	<i>Gerardo Cansino Hernández</i>	<i>Hidalgo No. 509, Centro</i>	<i>831 2576</i>
<i>Tamasopo</i>	<i>Adriana Berenice Michel Meza</i>	<i>Francisco I. Madero No. 600, Centro</i>	<i>482 3870962</i>
<i>Tamazunchale</i>	<i>Cinthya Mildred Medina Lerma</i>	<i>Morelos 404-A, Barrio del Carmen</i>	<i>483 3620424</i>
<i>Tampacán</i>	<i>Inocencio Padrón Escudero</i>	<i>Melchor Ocampo NO. 312, Centro</i>	<i>483 4880907</i>
<i>Tampamolón Corona</i>	<i>Victoria Acosta Hernández</i>	<i>Tulipanes S/N, Las Lajas</i>	<i>489 3788368</i>
<i>Tamuín</i>	<i>Domitilo Ahumada García</i>	<i>Av. Pedro A. de los Santos 507, Centro</i>	<i>489 3882323</i>
<i>Tancanhuitz</i>	<i>Fermín Mar Medina</i>	<i>Hidalgo No. 56, Barrio Las Pozas</i>	<i>482 3670373</i>
<i>Tanlajás</i>	<i>Yesenia Mendoza Santiago</i>	<i>Emilio Carranza Esq. 5 de Mayo NO. 153, Centro</i>	<i>489 3712836</i>
<i>Tanquián de Escobedo</i>	<i>Norma Guadalupe Huerta Bernal</i>	<i>Guadalupe Victoria S/N, Centro</i>	<i>489 3860978</i>
<i>Tierranueva</i>	<i>José Antonio López Orta</i>	<i>Calle de la Corregidora No. 1, Centro</i>	<i>485 8543880</i>
<i>Vanegas</i>	<i>Ma. Leandra Pérez González</i>	<i>Emiliano Zapata NO. 45, Centro</i>	<i>488 8873165</i>
<i>Venado</i>	<i>Javier Rodríguez Atilano</i>	<i>Hidalgo No. 124, Centro</i>	<i>486 8546914</i>
<i>Villa de Arista</i>	<i>Ma. Del Rosario Torres LLanas</i>	<i>20 de Noviembre NO. 5, Centro</i>	<i>486 8620632</i>
<i>Villa de Arriaga</i>	<i>Elizabeth Villagómez Palomo</i>	<i>Zaragoza No. 47, Centro</i>	<i>485 8540272</i>
<i>Villa de Guadalupe</i>	<i>Esmeralda Zapata Obregón</i>	<i>Morelos No. 4-A, Centro</i>	<i>486 8555181</i>
<i>Villa de la Paz</i>	<i>Xochitl Robles</i>	<i>Hidalgo No. 33</i>	<i>488 8810254</i>

	<i>Sifuentes</i>	<i>Centro</i>	
<i>Villa de Ramos</i>	<i>Blanca Evangelina Puente Medellín</i>	<i>Allende No. 1, Centro</i>	<i>458 9449037</i>
<i>Villa de Reyes</i>	<i>Elsa Liliana Tapia Castellanos</i>	<i>Verduzco No. 11, Barrio Calvario, Centro</i>	<i>485 8610528</i>
<i>Villa Hidalgo</i>	<i>Luz Elena Barrera Rosales</i>	<i>Jardín Hidalgo S/N, Centro</i>	<i>486 8552231</i>
<i>Villa Juárez</i>	<i>Silvestre Martínez Galván</i>	<i>Francisco González Bocanegra No. 525, Barrio San Rafael</i>	<i>486 8615561</i>
<i>Xilitla</i>	<i>Antonio Rafael Zamora Villanueva</i>	<i>Ponciano Arriaga NO. 210, Centro</i>	<i>489 3650992</i>
<i>Zaragoza</i>	<i>Salustia Franco Loredo</i>	<i>Av. Secundino Agundiz No. 110-1, La Sauceda</i>	<i>1398362</i>

<i>V. San Luis Potosí</i>	<i>Francisco Javier Escudero Villa</i>	<i>Calle No. 16 No. 405, Industrial Aviación</i>	<i>8112097</i>
<i>VI. San Luis Potosí</i>	<i>Magdalena Bravo Cerde</i>	<i>Dolores Jiménez y Muro No. 529-D El Paseo</i>	<i>1000142</i>
<i>VII. San Luis Potosí</i>	<i>Pascual Francisco Javier de la Cerda Bocado</i>	<i>Paseo del Arroyo NO. 114-A, Colinas del Parque</i>	<i>3530220</i>
<i>VIII. San Luis Potosí</i>	<i>Luis Fernando González Macías</i>	<i>Turquesa No. 2245, Frac. Industrias</i>	<i>2115816</i>

*Se instruye a los integrantes de dichos organismos para dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales Preliminares en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos del Programa de*

*Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INECG260/2014, el Comité Técnico Asesor y la Comisión Temporal del PREP (sic).*

*Tercero. Difusores Oficiales:*

*La Divulgación de los Resultados Electorales Preliminares deberá realizarse a través de Difusores Oficiales, que comprenden las Instituciones Académicas Públicas o Privadas y Medios de Comunicación en General Interesadas en ello.*

*Los Difusores Oficiales podrán participar mediante invitación General que al Efecto se Publique en al Menos uno de los Diarios de mayor circulación en esta entidad Federativa.*

*Los interesados que con tal fin acudan ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberán proceder a la firma de un convenio de Colaboración que contendrá los requerimientos técnicos que al respecto se establezcan conforme a las disposiciones que en materia emita el Instituto Nacional Electoral.*

*El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá publicar en su portal de internet la lista de los difusores oficiales.*

*Por lo tanto se instruye a la Consejera Presidenta para que en su oportunidad y en su carácter de representante legal de este Consejo Estatal y de Participación Ciudadana lleve a cabo la firma del Instrumento Jurídico correspondiente informando oportunamente al Pleno de este Organismo de la gestión respectiva.*

*Cuarto. El presente Acuerdo una vez aprobado deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, difundirse en la página Institucional del este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y notificarse a los Partidos Políticos acreditados ante este Organismo Electoral por conducto de sus representantes, así como al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva, lo anterior para los efectos legales procedentes.*

*Así por unanimidad de votos lo aprueba el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 10 de Abril de dos mil quince.”*

**7.2 Fijación de la Litis.** Para comprender de manera clara y precisa cuales son las pretensiones del promovente, es decir, para que se encuentre definida la materia de la Litis, es menester realizar un análisis conjunto del escrito inicial que da origen al expediente, sirviendo de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

**AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.-***En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1,*

*y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.*

De tal forma que del análisis interpretativo del escrito de inconformidad interpuesto por el recurrente, la Litis se precisa de la siguiente manera:

Determinar por parte de este Tribunal si es procedente o no declarar la nulidad del Acuerdo para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se llevará a cabo durante el proceso electoral 2014-2015, presentado por la Comisión Temporal de Programa de Resultados Electorales Preliminares, aprobado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la Sesión Ordinaria de 10 de abril de 2015, así como todas sus consecuencias legales y fácticas.

Además el inconforme consideró respecto a dicho acuerdo las siguientes irregularidades:

1.- Es violatorio de los principios de certeza y máxima publicidad el acuerdo impugnado, toda vez que el dictamen aprobado por el Pleno carece de información fundamental para brindar de certeza y legalidad la decisión tomada.

Ello es así, ya que el dictamen omiten mencionar la razón social de la empresa que adjudicó, como se desarrolló el procedimiento correspondiente y anexar el contrato que ha sido firmado para conocer las condiciones pactadas entre el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la empresa que adjudicó, información indispensable para fundar y motivar adecuadamente su decisión y que esta cumpla la garantía de legalidad contenida en el artículo 16 del Pacto Federal.

2.- Genera violación al principio de legalidad y certeza el hecho de que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares inicia a las 21 horas, sin una razón fundada y motivada al efecto, haciéndolo con posterioridad a una hora de que inicie la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Nacional Electoral que será a las 20 horas.

**7.3 Calificación de Probanzas.** Previo a entrar al estudio de fondo de la Litis planteada por el recurrente, conviene señalar que obran en el presente expediente las pruebas ofrecidas por el recurrente:

1.-Presuncional

2.- Instrumental de actuaciones

3.-Documental Pública consistente en la versión estenográfica de la sesión de 10 de Abril.

Por lo que hace a la Instrumental de Actuaciones y Presuncional, y Documental Pública éstas se admiten y se les confiere pleno valor probatorio en su totalidad, de conformidad con el ordinal 42 segundo párrafo en relación con el 39 fracción I de la Ley del Justicia Electoral.

Asimismo es menester señalar, que además obran en autos los siguientes elementos de prueba:

1.- Documental pública. Consistente en la certificación realizada por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al Acta de sesión ordinaria de fecha doce de marzo de 2015.

2.- Documental pública. Consistente en la certificación realizada por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al Acuerdo de fecha 12 de marzo del año 2015, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente al procedimiento relativo al desarrollo, la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares que se llevara a cabo durante el proceso electoral 2014-2015, que presenta la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de conteo rápido.

3.- Documental pública. Consistente en la certificación realizada por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo, del Consejo

Estatut Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la invitación a la reunión de trabajo, realizada al C. Héctor Mendizábal Pérez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

4.- Documental pública. Consistente en la certificación realizada por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la Lista de Asistencia para la Reunión de Trabajo, PREP, de fecha 09 nueve de abril de 2015.

5.- Documental pública. Consistente en el Acta Circunstanciada de fecha 09 nueve de abril de 2015, relativo a la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de conteos rápidos, el Comité Técnico Asesor de la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, expedida por la C. P. Claudia Josefina Contreras Páez, Presidenta de la Comisión y Mtro. Edgar G. Sánchez Salazar, Secretario Técnico.

6.- Documental pública. Consistente en la certificación realizada por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al Acta de Sesión de fecha 10 de abril del año 2015, de los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

7.- Documental pública. Consistente en la certificación realizada por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para la implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se llevará a cabo durante el Proceso

Electoral 2014-2015, que presenta la Comisión Temporal del Programa de Resultados Preliminares y en su caso de Conteo Rápido en Cumplimiento a lo Ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; Los Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares Aprobados por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG260/2014 y demás disposiciones aplicables.

Probanzas anteriores, que no fueron objetadas en cuanto a su autenticidad, ni sobre la veracidad de los hechos en ellos contenidas, por lo que se admiten y se les confiere pleno valor probatorio en su totalidad, de conformidad con el ordinal 42 segundo párrafo en relación con el 39 fracción I de la Ley del Justicia Electoral.

**7.4. Estudio de Fondo.** Una vez definida la causa de pedir, resulta necesario proceder al estudio de la Litis planteada a efecto de establecer si los agravios esgrimidos por el recurrente son suficientes y fundados para anular el acto de autoridad electoral impugnado, los cuales se analizarán de forma conjunta, sin que ello genere agravio alguno. Sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de jurisprudencia 04/2000, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

***“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.*** *El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la*

*forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.”*

En opinión de este Tribunal Electoral, los agravios vertidos por el recurrente, devienen **INFUNDADOS** por los motivos que a continuación se señalan:

Antes de iniciar el estudio de los agravios del recurrente, conviene establecer el alcance del concepto implementar<sup>6</sup>, que se establece en el acuerdo aprobado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la Sesión Ordinaria de 10 de abril de 2015 cuyo texto es el siguiente:

*“Acuerdo para **la implementación** y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se llevará a cabo durante el proceso electoral 2014-2015, presentado por la Comisión Temporal de Programa de Resultados Electorales Preliminares, aprobado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la Sesión Ordinaria de 10 de abril de 2015, así como todas sus consecuencias legales y fácticas...”*

Así entonces, “Implementar es poner en funcionamiento, aplicar métodos, establecer medidas para llevar algo a cabo...”

Al respecto, es imperioso señalar que el PREP para efectos del proceso Electoral 2014 -2015, se implementó al inicio de la presente anualidad, específicamente en fecha 30 treinta de enero del año 2015 dos mil quince, fue pronunciado acuerdo del Pleno del Organismo Electoral, mediante el cual se determinó el inicio del procedimiento relativo a la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares, que operaría para el proceso electoral 2014-

---

<sup>6</sup> <http://www.rae.es/RealAcademia>

2015, para dar cumplimiento al objetivo de la Información Preliminar de los Resultados, según se desprende del Artículo 401<sup>7</sup> de la Ley Electoral.

Ante tal consideración, este Tribunal estima que el agravio deviene de **INFUNDADO**, ya que en el acuerdo que impugnó, el cual data del 10 diez de Abril de 2015 dos mil quince, se manejó la operatividad del PREP, no así la implementación del PREP como lo pretende establecer el inconforme, ya que si bien es cierto que al celebrarse el mismo y de acuerdo a la Versión Estenográfica, tenemos que en el preámbulo del mismo se establece: *“Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se llevara a cabo en el proceso electoral 2014-2015...”*, lo cierto es que aunque se emplea la palabra implementación, de la interpretación armónica y sistemática, e integral del contenido de dicho acuerdo, en el mismo únicamente se relaciona y se somete a consideración del Pleno del Consejo la operatividad de dicho programa, pues lo cierto es que de acuerdo a las constancias de autos dicho programa se implementó con anticipación a la celebración del acuerdo combatido.

Ciertamente se debe hacer énfasis en el hecho de que, fortaleciendo lo expresado, con fecha 19 diecinueve de Noviembre del

---

<sup>7</sup> ARTÍCULO 401. Para la difusión de resultados preliminares de las elecciones, el Consejo podrá además implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Consejo.

Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Pleno del Consejo, los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

año 2014 dos mil catorce, el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo numero INE/CG260/2014, en el cual se aprueban los lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, estableciendo lineamientos con obligatoriedad para el propio instituto y los OPL, se enmarca el hecho que el Instituto y los OPL son responsables directos de la implementación del PREP en el ámbito de sus competencias.

Debemos referir el contenido del artículo 44 fracción I, inciso A y Ñ, de la Ley Electoral, mismos que imponen al CEEPAC, de tomar las providencias necesarias para hacer efectivas las disposiciones de la ley, y en particular la obligación de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones, conforme a los criterios que emite el Instituto Nacional Electoral; lo anterior se vincula con el contenido del artículo 401 de la precitada Ley Electoral, que impone la obligación de la difusión de los resultados preliminares de la elección.

Como consecuencia y dando seguimiento a lo anterior, debemos imponernos del contenido de la sesión celebrada el 30 treinta de enero del año 2015 dos mil quince, en el que se inició el proceso de implementación del PREP, se integró el Comité Técnico Asesor<sup>8</sup>, conformado por miembros de reconocida experiencia en la áreas de la tecnología de la Información y comunicación así como con conocimientos en materia electoral relativa en resultados preliminares.

---

<sup>8</sup> LPREP .Artículo 25º. La integración de los comités técnicos asesores deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en los presentes Lineamientos.

Por lo que el Pleno del Consejo comisionó al Consejo Técnico a realizar las funciones necesarias con el fin de lograr las metas del PREP en la jornada Electoral 2014-2015, funciones que están establecidas en Artículo 26 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares:

*“Artículo 26°. Los comités técnicos asesores deberán entrar en funciones con una antelación mínima de seis meses al día de la Jornada Electoral y sus funciones serán las siguientes: I. Colaborar, mediante la elaboración de análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad de que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas; II. Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como en aspectos logístico-operativos; III. Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP; IV. Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de captura y a la capacitación del personal encargado del acopio y transmisión de datos de los resultados electorales preliminares; V. Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del proceso de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y difusión de la información del banco de datos; VI. Realizar sesiones, así como reuniones de trabajo y seguimiento; VII. Realizar reuniones de trabajo con representantes de partidos políticos, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la operación del PREP y demás asuntos que considere procedente darles a conocer. En dichas sesiones, los representantes de partidos políticos ante el órgano superior de dirección que corresponda, darán a conocer a los*

*miembros del Comité sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se traten en las mismas; 10 VIII. Elaborar informes periódicos y un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del Comité que deberá ser entregado al órgano de dirección superior que corresponda; y, IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley, los presentes lineamientos y demás normatividad aplicable...”*

Al respecto cabe señalar que conforme a las facultades del Consejo técnico, se desprende que éstos, realizarán reuniones de trabajo con representantes de partidos políticos, con el sólo propósito de dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la operación del PREP y demás asuntos que considere procedente darles a conocer pero no se especifica que los Partidos Políticos tengan que dar el visto bueno al Consejo Técnico toda vez que en Sesión de Consejo se le delegó al mismo el ejercer las funciones antes señaladas, no obstante que en las reuniones convocadas por el Consejo los Partidos o sus representantes puedan expresar sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se traten en las mismas.

En lo que respecta al agravio, referente a que el recurrente se duele de que el acuerdo carece de legalidad y de certeza ya que el dictamen; *“omite mencionar la razón social de la empresa que adjudicó, como se desarrolló el procedimiento correspondiente y anexar el contrato que ha sido firmado para conocer las condiciones pactadas entre el Consejo Estatal Electoral y de Participación*

*Ciudadana y la empresa que adjudicó..”*, por lo que señala el promovente, que ésta es “información indispensable para fundar y motivar adecuadamente su decisión y que esta cumpla la garantía de legalidad”. Este Tribunal considera trascendente para efectos del presente análisis invocar la siguiente Jurisprudencia<sup>9</sup> cuya voz es la siguiente:

***FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.***

*La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las*

---

<sup>9</sup> No. Registro: 176,707  
Jurisprudencia  
Materia(s): Constitucional  
Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXII, Noviembre de 2005  
Tesis: P./J. 144/2005  
Página: 111

*autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.*

***Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.***

Sobre el particular este Tribunal considera que la información que refiere el recurrente es parte del procedimiento de instauración y desarrollo del programa PREP, que aprobó el CEEPAC, en sus diversas facetas instauración y desarrollo, por lo que no genera ningún perjuicio al recurrente el hecho de que no se haya dado a conocer la información que dice desconoce, en el acuerdo que ahora impugna, puesto que como se ha sostenido en la sesión celebrada el día 10 diez de abril del año 2015 dos mil quince, no se instaura el PREP, si no que simple y llanamente se establecen parámetros para el desarrollo del mismo, como lo es la hora de inicio y conclusión.

No es óbice para lo anterior, el hecho de que en el preámbulo del acuerdo combatido se señale a manera de denominación de la sesión, “Implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares, puesto que impuestos del contenido del acuerdo, y de los antecedentes antes referidos encontramos razón y fundamento de esta conclusión, en el sentido de que en el acuerdo que se combate únicamente se somete a la consideración del Pleno la operatividad del programa, puesto que de la implementación deviene del propio acuerdo emitido por el INE el día dieciséis de enero de 2014 dos mil

catorce; así como de aquel que data del treinta de enero del 2015, emitido por el CEEPAC; de igual forma se debe ponderar el contenido de la sesión celebrada a las 13:00 trece horas del día doce de marzo del presente año, en donde en relación al punto catorce de la orden del día, se aprueba el acuerdo 78/03/2015, el cual se refiere a lo relativo al procedimiento por el desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que se llevara a cabo para el proceso electoral 2014-2015.

De todo lo anterior se infiere con claridad que el recurrente actúa de manera confusa, pretendiendo combatir un acto de autoridad que no se generó en el acuerdo que pretende dejar sin efecto.

Cabe referir a mayor abundamiento que con fecha 11 once de marzo del año en curso, se publicó la convocatoria de la licitación pública, dirigida a las personas físicas y morales en participar en la instauración del PREP, según se hace constar por parte del CEEPAC en su informe circunstanciado; ligado a ello se encuentra el hecho de que el día 09 nueve de abril se celebró la reunión de trabajo convocada por la Presidente de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y conteo rápido, del CEEPAC, en la cual el Comité Técnico asesor habría de rendir informe sobre los avances en la implementación del PREP. Dicha convocatoria se encuentra visible en la enlace de internet <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Convocatoria%20PREP%202015%20finalOK.pdf>, de tal forma que se cumple con el principio de publicidad.

A dicha reunión de trabajo fueron convocados los actores políticos, dentro del proceso electoral en curso, particularmente se citó al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Héctor Mendizábal Pérez, como consta en la misiva que obra en autos y que fue recibida el siete de abril próximo pasado; igualmente se pondera en cuanto a todos sus efectos legales el acta circunstanciada de dicha sesión de trabajo, en la cual se da fe de que ocurre a la misma la empresa grupo PROISI, s. a. de c. v., representada por el Ingeniero Abel Treviño Ramírez; este instrumento se adminicula con el informe circunstanciado rendido por la presidenta del CEEPAC, en el cual hace constar que dicha empresa fue la adjudicataria para la realización del PREP.

Por las razones antes precisadas, debe considerarse infundado el agravio examinados por los motivos aducidos en el párrafo que precede, puesto que no se transgrede la esfera jurídica del recurrente en los términos que plantea, puesto que en el acto de autoridad que combate, no se contiene, como ya se explicó la implementación de sistema alguno, y tampoco existe la omisión de informar que alude.

En cuanto a la ilegalidad a la que alude, aparejado a la falta de certeza, que deviene del hecho de que en el acuerdo combatido se haya determinado el inicio del PREP a los 21:00 veintiún horas del día 07 siete de junio del corriente año, no le asiste la razón al inconforme, por las mismas razones ya expuestas.

Efectivamente el recurrente no establece ningún parámetro o argumento para definir la ilegalidad del acuerdo impugnado, toda vez que no establece que norma de derecho o criterio vigente en materia

electoral se dejó de aplicar o se aplicó inadecuadamente; y en contraposición tenemos que en el devenir de las actuaciones del CEEPAC, se observa que se ha procedido conforme a lo ordenado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 1, 3, 5, 6, 14, 22 fracción I, 27, 28, y 33 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, 44 fracción I ñ), 401 de la Ley Electoral en el Estado; 305, 306 y 307 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como a los Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares Aprobados por el Instituto Nacional Electoral en Acuerdo INE/CG260/2014 y demás disposiciones aplicables. Lo anterior, atendiendo el valor pleno que se le ha conferido a los instrumentos públicos de autos, es decir, a los elementos de juicio aportados, por una parte por el recurrente y la otra por el órgano emisor del acto impugnado.

En cuanto al principio de certeza, dicho principio queda incólume toda vez que el INE establece que en base en lo dispuesto en los Lineamientos a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014, es atribución del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, determinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Estado para el Proceso Electoral Local 2014-2015, por lo que cada Estado tiene la libertad de establecer los procedimientos necesarios para que éste lleve a cabo el PREP. Además de que se ajustó a la normatividad vigente como se ha establecido en el párrafo que antecede.

Al respecto, es preciso señalar que en el Artículo 26 Fracción VII<sup>10</sup> de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se especifica que el Consejo técnico efectuará reuniones con representantes de partidos políticos, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la operación del PREP y demás asuntos que considere procedente darles a conocer, por lo que es importante rescatar del informe circunstanciado identificado con número de oficio CEEPC/CDEPRE/SE/1053/2015, de fecha 20 veinte de Abril de 2015 dos mil quince, al cual se le da valor pleno por ser copia certificada expedida por un funcionario público, la recepción de la invitación a fojas 17 2.6 y 19 2.7 mismas que se adminiculan con la foja 63 de que el día 07 siete de abril del 2015 dos mil quince dirigida al C HÉCTOR MENDIZABAL PEREZ en su carácter de Presidente del Comité Directivo del PAN para asistir je jueves 09 nueve de Abril del 2015 dos mil quince a la reunión de trabajo organizada por la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales y de Conteo Rápido, dicho oficio está debidamente signado y sellado de recibido en la misma fecha mencionada. Además consta también en Autos a foja 65 la lista de Asistencia a dicha reunión de la cual se desprende que el C. HÉCTOR MENDIZABAL PEREZ, no asistió a dicha reunión, la cual se efectuó dando a conocer a los presentes los siguientes aspectos:

1. El desarrollo y etapas del Programa de Resultados Preliminares,

---

<sup>10</sup> LPREP VII. Realizar reuniones de trabajo con representantes de partidos políticos, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la operación del PREP y demás asuntos que considere procedente darles a conocer. En dichas sesiones, los representantes de partidos políticos ante el órgano superior de dirección que corresponda, darán a conocer a los miembros del Comité sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se traten en las mismas

2. Los requerimientos técnicos y humanos necesarios,
3. Los procedimientos técnico-operativos para la recepción,
4. Captura y transmisión de la información: además se les explicó a los Representantes de los Partidos Políticos acerca de la instalación y operación de los equipos de captura,
5. Capacitación al personal encargado del acopio
6. Transmisión de los resultados, así como de los horarios más adecuados para la difusión de la información preliminar.

En razón a lo anterior es claro que Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales y de Conteo Rápido ha dado cumplimiento en el sentido de informar y dar conocer los parámetros en que se ha llevado a cabo la preparación del PREP en el Estado, además de que de dicha sesión no surge acuerdo, por lo que no hay violación al principio de certeza.

Respecto a que por el hecho de que la operación del PREP, inicie a las 21:00 horas del día de la jornada electoral, se violan los principios de legalidad y certeza, ya que están realizándolo con posteridad de una hora, respecto del Instituto Nacional Electoral este argumento deviene **INFUNDADO** a partir de las siguientes consideraciones:

En primer término tenemos que del informe circunstanciado identificado con número de oficio CEEPC/CDEPRE/SE/1053/2015, se aprecia:

*“ Si bien es cierto que el programa de resultados electorales preliminares, que habrá de ser implementado por el INE (sic) para las elecciones de carácter federal en este proceso concurrente, inicia a*

*las 20:00 horas, debe de tomarse en cuenta que dicha Institución Electoral, únicamente tiene a su cargo la implementación del PREP (sic) en una elección, la correspondiente a la de diputados federales y que, además, en 15 entidades federales no habrá, contrario a nuestro Estado, elecciones concurrentes, y que en las 17 entidades en que esta concurren, solo en 9 las habrá de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos, como es el caso de nuestra entidad, lugares en las que el tiempo para el escrutinio y cierre de casillas, por el hecho de llevarse a cabo un mayor número de escrutinios, será previsiblemente mayor que en las 23 entidades restantes, por tanto, a la hora de inicio de su citado programa de resultados electorales preliminares, las 20:00 horas, el INE (sic) previsiblemente dispondrá de un suficiente número de actas que permitirán otorgar certeza y suficiencia para que su PREP (sic) dé inicio a la difusión de resultados desde el primer momento en que ha resuelto hacerlo, es decir, las 20:00 horas, y que tales resultados fluyan con la debida oportunidad que caracteriza a tal instrumento de información conocido como PREP (sic)..."*

Al respecto este Tribunal estima que en efecto no violenta los referidos principios de certeza y legalidad, la determinación tomada por el CEEPAC para que inicie el conteo rápido a las 21:00 veintiún horas del día 07 siete de junio próximo, fecha en que se llevara a cabo la jornada electoral, por el contrario se estima que le da mayor certeza a los datos o resultados que devendrán de la operatividad del PREP, si tomamos en consideración que en nuestro estado tendremos tres tipos de elección durante dicha jornada cívica, ya que la ciudadanía potosina habrá de definir con su voto quien será el próximo Gobernador del Estado, y aparejado a ello, quienes serán las personas que habrán de elegirse como diputados para integrar la LXI Legislatura del Estado y por ultimo habrán de decidir cómo se integran y quien

presidirá los Ayuntamientos en los 58 Municipios que integran el Estado de San Luis Potosí.

Como se puede observar existen definiciones que enmarcan la necesidad de un tratamiento diferente entre el PREP que ha definido el INE en relación a la elección Federal, la cual ocurrirá únicamente en cuanto se refiere a diputados Federales, y como se expresa en nuestro Estado, hay tres vertientes en la elección, es decir, frente a un cómputo federal, encontramos tres cómputos locales.

Por otro lado recordar que nuestro Estado geográficamente se encuentra dividido en cuatro zonas a saber.- zona centro, zona media, zona altiplano y zona huasteca, cada una con diferentes características étnicas y orográficas, lo cual inciden en la rapidez con que se puedan acceder a la información necesaria, debiendo desde luego considerarse las dificultades técnicas y de transportación del medio.

Por ello se estima, que el iniciar una hora después, el PREP local en relación al PREP federal, lejos de restar certeza o certidumbre, fortalece la seguridad de los datos que en su momento proporcionen.

El inconforme no establece por otro lado, que normatividad se deja de observar o se inaplica. No olvidar que el PREP se instaura de acuerdo a la normatividad derivada de los acuerdos del INE, entre otros el acuerdo INE/CG260/2014, que facultan y da libertad a los estados para establecer la operatividad del PREP y en el caso, además se han observado los lineamientos constitucionales y desde luego nuestra legislación común, como ya se ha establecido en párrafos que anteceden. Siendo oportuno referir el contenido del

artículo 401 párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí el cual reza:

*“Artículo 401. Para la difusión de resultados preliminares de las elecciones, el Consejo podrá además implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral”.*

Del contenido de dicho numeral se infiere que el organismo emisor tiene facultades para establecer el programa a aplicar para que se efectúe el PREP conforme a los lineamientos establecidos.

Además de lo anterior, no debe pasar desapercibido el hecho de que la naturaleza del sistema PREP, tiene efectos meramente informativos, por lo que su utilidad dentro del proceso electoral es generar un medio de acceso a la ciudadanía en general de los avances en los escrutinios en cada una de las elecciones que se practiquen, sin que esto sea vinculante para los resultados electorales, pues como se ha precisado anteriormente solo tiene efectos informativos, lo único realmente confiable y válido en las elecciones son los cómputos realizados por los organismos electorales en términos de la Ley Electoral del Estado, los cuales serán emitidos por el CEEPAC luego de realizar el computo establecido en los artículos 403, 416 y 421 de la Ley Electoral.

En esas condiciones el horario no es un presupuesto trascendental para invalidar la implementación del PREP cuando su modificación atiende a criterios de funcionalidad y eficacia, como lo son los relativos a la mejora en la compilación de datos, si se toma en cuenta la multiplicidad de elecciones que tendrán lugar en el Estado, lo

que sin duda genera el cumulo de información de deberá ser registrada para la eficacia del programa.

**7.5. Conclusión.** Este Tribunal Electoral concluye de acuerdo a las consideraciones que anteceden, que los agravios expresados por el recurrente son **INFUNDADOS**, consecuentemente subsiste el Acuerdo para la implementación y operación del PREP, que se llevara a cabo en el procesos electoral 2014-2015, tomado en la Sesión del día 10 diez de Abril del 2015 dos mil quince emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

**7.6 Efectos de la Sentencia.** Se **confirma** el Acuerdo del día 10 diez de Abril del 2015 dos mil quince emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

**8. NOTIFICACIÓN A LAS PARTES:** Por último y conforme a las disposiciones de los artículos 45 y 70 fracciones I, II y III de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese en forma personal al actor **LIC. ALEJANDRO COLUNGA LUNA**, en lo concerniente al Consejo Estatal y de Participación Ciudadana notifíquese por oficio adjuntando copia certificada de la presente resolución.

**9. LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracciones XIII, XIV y XV, 41 fracción IV; y, por analogía el artículo 23 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado

o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información. Asimismo, se comunica a las partes el derecho que les asiste para que dentro del término de 03 tres días manifiesten su conformidad o inconformidad en que sus datos personales señalados en el artículo 3º fracción XI de la Ley en cita, se incluyan en la publicación, en el sentido de que la falta de oposición expresa hará presumir su consentimiento en ello; lo anterior, sin perjuicio de la protección de oficio que al respecto opera a su favor.

En razón de lo antes expuesto, lo cual se encuentra debidamente apoyado en todas y cada una de las disposiciones legales invocadas, en ejercicio de la jurisdicción y potestad Delegada que por mandato Constitucional se otorgan a este Tribunal electoral, se:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Este Tribunal Electoral es competente para conocer del Recurso de Revisión interpuesto por el **LIC. ALEJANDRO COLUNGA LUNA**, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.** El **LIC. ALEJANDRO COLUNGA LUNA**, tiene personalidad y legitimación para interponer el presente Recurso de Revisión en su carácter de representante del Partido Acción Nacional.

**TERCERO.** No ha lugar a otorgar efectos jurídicos al escrito de desistimiento presentado ante este Tribunal a las 19:00 diecinueve

horas del día 23 veintitrés de abril de 2015, dos mil quince, por el C. LIC. ALEJANDRO COLUNGA LUNA, representante propietario del Partido Acción Nacional, por las razones precisadas en los considerandos de esta resolución.

**CUARTO.-** Los agravios expresados por el C. LIC. ALEJANDRO COLUNGA LUNA, son **INFUNDADOS** y por consecuencia insuficientes para anular el Acuerdo de sesión del día 10 diez de Abril del 2015 dos mil quince emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

**QUINTO.-** Se **CONFIRMA** el Acuerdo del día 10 diez de Abril del 2015 dos mil quince, emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

**SEXTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracciones XIII, XIV y XV, 41 fracción IV; y, por analogía el artículo 23 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información. Asimismo, se comunica a las partes el derecho que les asiste para que dentro del **término de 03 tres días manifiesten su conformidad o inconformidad** en que sus datos personales señalados en el artículo 3º fracción XI de la Ley en cita, se incluyan en la publicación, en el sentido de que la falta de oposición expresa hará presumir su consentimiento en ello; lo anterior, sin perjuicio de la protección de oficio que al respecto opera a su favor.

**SEPTIMO.-** Notifíquese en forma personal al actor **LIC. ALEJANDRO COLUNGA LUNA** en el domicilio autorizado en autos, en lo concerniente al Consejo Estatal y de Participación Ciudadana notifíquese por oficio adjuntando copia certificada de la presente resolución.

**A S Í,** por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los **Señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado,** Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes y Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, siendo ponente el primero de los nombrados, quienes actúan con **Secretario General de Acuerdos** que autoriza **Licenciado Joel Valentín Jiménez Almanza** y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciada Gabriela López Domínguez. Doy Fe. **Rúbricas**